



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS PROCEDIMIENTOS EXTRAJUDICIALES
EFECTUADOS POR EL FAES, DURANTE EL DECRETO DE EXCEPCIÓN, EN EL
ESTADO ZULÍA.**

Autora: Br. Rodríguez N, Noemy DV.

C.I: V- 28.063.035

Tutora: Abg. Méndez Teresa

C.I: V- 5.061.814

Urb. Yuma II, calle N° 3. Municipio San Diego

Agosto, 2021



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS PROCEDIMIENTOS EXTRAJUDICIALES
EFECTUADOS POR EL FAES, DURANTE EL DECRETO DE EXCEPCIÓN, EN EL
ESTADO ZULÍA.**

Proyecto de Trabajo de Grado para optar al Título de Abogado

Autora: Br. Rodríguez N, Noemy DV.

C.I: V- 28.063.035.

Tutora: Abg. Méndez Teresa.

C.I: V- 5.061.814.

San Diego, Agosto 2021



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
 ESCUELA DE DERECHO
 COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO

ACTA DE APROBACIÓN

INFORME FINAL DE PASANTÍA

TRABAJO DE GRADO

El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Informe Final de Pasantía o Trabajo de Grado titulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS PROCEDIMIENTOS EXTRAJUDICIALES EFECTUADOS POR EL FAES DURANTE EL DECRETO DE EXCEPCIÓN, EN EL ESTADO ZULIA" Realizado por (el) (la) Br: **Noemy Del Valle Rodríguez Navarro**, C.I. N° 28.063.035 cursante de la carrera de Derecho, hace constar después de analizar su contenido y oída la exposición oral, considera que el informe final o Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de: **20 puntos**

APROBADO

NO APROBADO

Tutor Académico
 Apellido/Nombre: Teresa Méndez
 C.I: 5.061.814

El Jurado

Jurado 1/
 Apellido/Nombre: Germán Brea
 C.I: 6.403.553

Jurado 2
 Apellido/Nombre: Alexander García
 C.I: 11.358.026



Fecha: 10 de Agosto del 2021

DEDICATORIA

Cuando las metas se cumplen no solo es atribución del esfuerzo y dedicación que como autores realizamos, detrás cada logro y meta personal siempre hay personas que nos impulsan para continuar y dar lo mejor de nosotros, por ello en la presente dedicatoria reconozco el mérito de las personas especiales en mi vida que desde un inicio de mi carrera universitaria fueron de gran apoyo emocional.

En primer lugar decido dedicar el presente trabajo de grado a mi madre, Nelixa Navarro, pilar fundamental de mi vida y la mayor motivación para cumplir cada uno de los objetivos que me planteo, brindándome amor y apoyo incondicional, por inculcarme los valores fundamentales y la educación la para ser la mejor versión de mí, gracias por dedicar tu vida a protegerme, amarme, educarme y principalmente por enseñarme el valor de ser mujer.

A mi padre, José Rodríguez, por ser transcendental en mi formación académica, gracias por el apoyo y por la constante motivación para culminar de fructíferamente la carrera.

Continuamente y de forma conclusiva a mi hermano Ing. José Rodríguez Navarro, por ser mi mayor guía y ejemplo a seguir, por brindarme su apoyo y amor incondicional, siempre estaré eternamente agradecida con Dios por darme la oportunidad de tener un hermano mayor tan excepcional que desde el inicio de mi formación profesional fue uno de los mayores apoyos.

AGRADECIMIENTO

En primera instancia decido agradecer a Dios y al santo profesor Lino Valle, por guiarme espiritualmente en este proceso de aprendizaje, brindarme mediante la fe la fortaleza, paciencia, dedicación y sabiduría para desarrollar la presente investigación jurídica y finalizar otra meta en este viaje llamado vida.

Así mismo, agradezco a mis padres, por estar presentes en todo momento y ser el pilar fundamental para completar exitosamente mi carrera universitaria, por brindarme las herramientas y mecanismo necesarios para desarrollar la presenta investigación y por motivarme a pesar de las adversidades presentadas en el proceso.

A mi hermano, quien a pesar de la distancia apporto sus conocimientos como profesional con el fin de presentar una investigación metodológicamente correcta, por compartir este proceso de formación profesional conmigo y darme ánimos y palabras de aliento en los momentos necesarios, gracias por ser mi mayor ejemplo a seguir.

Continuamente, decido tomar este espacio para agradecer a mi tutora institucional Abg. Teresa Méndez, quien me guío en el proceso de creación de tesis, así como también me apporto los conocimientos legales necesarios para fundamentar la información presentada. Incluyo también al cuasi abogado Luis Ardiles ex funcionario de las Fuerzas de Acciones Especiales del Cuerpo de la Policía Nacional Bolivariana por brindarme información necesaria para cumplir con los objetivos de la presente investigación.

Finalmente, agradezco a las autoridades, profesores y compañeros de la Universidad José Antonio Páez quienes me brindaron un espacio armónico y audaz para poder formarme como profesional del Derecho, quienes me acompañaron desde el primer momento y aún se mantienen presente.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ
VICE-RECTORADO ACADÉMICO
DECANATO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

**Análisis Jurídico de los Procedimientos Extrajudiciales Efectuados por el FAES,
durante el Decreto de Excepción, en el Estado Zulia.**

Autora: Br. Rodríguez Navarro Noemy Del Valle.

Tutora: Abg. Méndez Teresa.

Año 2021

Resumen

El presente trabajo de investigación desarrolla un análisis jurídico social de lo que constituye a las ejecuciones extrajudiciales efectuadas por las Fuerzas de Acciones Especiales como un cuerpo dependiente de la Policía Nacional Bolivariana en el Estado Zulia, procedimientos que de acuerdo a estadísticas hubo un incremento significativo en el número de sus ejecuciones como consecuencia del Estado de excepción que fue decretado por el ejecutivo nacional a causa de la pandemia mundial por el Covid-19. De acuerdo a la información analizada y presentada en la presente investigación se llega a entender cómo funciona la figura de los procedimientos extrajudiciales como un delito no tipificado taxativamente dentro de la legislación penal venezolana. En tal sentido, se evidencia la intervención del Ministerio Público, con el objeto de determinar su eficacia para erradicar las constantes violaciones de los derechos fundamentales por parte de este cuerpo de seguridad, mismo que ha sido fuertemente evaluado y criticado por la Comisión Internacional de Derechos Humanos. La participación de los relatores internacionales e informes oficiales otorgados por el Ministerio Público son parte clave y esencial para el estudio y comprensión de los objetivos planteados, pues en base a ello se desarrolla el trabajo de grado presentado.

Palabras clave: Ejecuciones extrajudiciales, ajusticiamientos, derechos humanos, Ministerio Público, órganos de seguridad, responsabilidad del Estado, Derecho penal.

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO		pp.
ACTA DE APROBACIÓN.....		III
DEDICATORIA.....		IV
AGRADECIMIENTO.....		V
RESUMEN INFORMATIVO.....		VI
INTRODUCCIÓN		1
CAPITULO		
I EL PROBLEMA		
1.1 Planteamiento del Problema		4
1.2 Formulación del Problema.....		8
1.3 Objetivos de la Investigación.....		9
1.3.1 Objetivo General		9
1.3.2 Objetivos Específicos.....		9
1.4 Justificación e Importancia del Estudio.....		10
1.5 Alcance y Limitaciones del Estudio		11
II MARCO TEÓRICO		
2.1 Antecedentes de la investigación.....		13
2.2 Bases Teóricas.....		23
2.3 Bases Legales		28
2.4 Definición de Términos Básicos.....		38
III MARCO METODOLÓGICO		
3.1 Tipo de Investigación.....		40
3.2 Métodos y Técnicas de Investigación		42
3.3 Fases Metodológicas o de Investigación		43

	3.4 Fuentes de Conocimiento Jurídico	47
IV	RESULTADOS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
	4.1 Análisis de Resultados	49
	4.2 Conclusiones	56
	4.3 Recomendaciones.....	60
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	62

INTRODUCCIÓN

En retrospectiva la República Bolivariana de Venezuela se ha destacado por un sistema democrático precedido por gobiernos civiles elegidos mediante el voto popular y constituciones que buscan proteger los derechos fundamentales de la sociedad civil, actualmente la República se rige por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, característica de un Estado Social y Democrático de Derecho, en la cual se han generado cambios importantes en el marco de la democracia, el desarrollo social y la creación de nuevas instituciones públicas que coadyuvan con los cambios contemporáneos dentro de los sistemas jurídicos y sociales que permiten la constitución de una nación soberana, tal como es la formación de órganos de seguridad ciudadana basada en el artículo constitucional 332, con el fin de asegurar las garantías y Derechos constitucionales de la nación, sin embargo el actuar de los cuerpos que integran al órgano de seguridad ciudadana se han visto fuertemente involucrados en violaciones de Derechos Humanos mediante ejecuciones de procedimientos extrajudiciales o conocido dentro de la jerga popular como ajusticiamiento, principalmente en un cuerpo élite adscrito a la Policía Nacional Bolivariana conocido como las Fuerzas de Acciones Especiales (FAES).

Los procedimientos de extrajudicialización son una figura que no se encuentran meramente plasmadas dentro de muchas legislaciones del mundo, a pesar de efectuarse constantemente por funcionarios públicos valiéndose de su posición para torturar, privar ilegítimamente de libertad y asesinar a personas pertenecientes a una sociedad civil, es por ello que para su estudio y comprensión es necesario rebuscar entre los pactos y convenios internacionales suscritos por todos los países democráticos, de Derecho y de justicia. Ante esto, en el Derecho internacional se presenta el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas, el cual tiene por

objeto la formación del Protocolo de Minnesota, utilizado para llevar a cabo la investigación de la ejecución de procedimientos extrajudiciales de un país, de hecho Venezuela ha utilizado este protocolo desde 1989 con el movimiento revolucionario reconocido como “El caracazo”, por lo cual se investigaron las muertes de las víctimas ejecutadas extrajudicialmente por los militares y funcionarios de la época.

Así mismo, es necesario destacar que tanto el Derecho Penal como el Derecho Procesal Penal son disciplinas científicas que generan métodos específicos para evitar los ajusticiamientos por parte de los funcionarios del Estado, o someter su ejecución a un proceso penal legal, siendo esta una figura poco convencional en la actualidad dentro de los sistemas jurídicos democráticos, tomando en consideración que la principal obligación de los Estados es prevenir, investigar y sancionar las actuaciones que puedan entrañar violación del derecho a la vida y demás Derechos Humanos, incluyendo aquellas cometidas por agentes del Estado, por lo cual aunque no se encuentra estipulado tácitamente los procedimientos de extrajudicialización en el Código Penal venezolano o en leyes especiales como la Ley del Estatuto de la Función Policial, estos delitos si se condenan, por lo cual es interesante observar la participación del Ministerio Público en los casos de procedimientos extrajudiciales efectuados por las Fuerzas de Acciones Especiales en Venezuela.

A efectos de este trabajo, se ha escogido de forma específica el objeto de estudio de las ejecuciones efectuadas por las Fuerzas de Acciones Especiales para presentar el incremento de las violaciones de los Derechos fundamentales del ser humano por un cuerpo de seguridad que no presenta una fundamentación jurídica para su creación, así como el estudio de su *modus operandi* estudiado por la CIDH, y la falta de actuación del Estado frente a la gran problemática que representa la desestabilización de la PNB como órgano de seguridad ciudadana como

Consecuencia de dichos procedimientos.

Las ejecuciones extrajudiciales, presentan una singularidad en la variedad de crímenes donde se violan los Derechos Humanos y constitucionales, su particularidad radica en que son crímenes cometidos por actores legítimos del Estado, cuya responsabilidad consistía en salvaguardar la integridad de la población civil.

En base a lo anteriormente expuesto, se observa una grave situación en el ámbito de los Derechos Humanos en el país, esto debido que a los problemas en torno a dicho tema dificulta la actividad activa de las víctimas pues el ente estatal ostenta una posición de superioridad que dificulta en la mayoría de los casos una investigación objetiva en busca de la verdad.

Ahora bien, el presente trabajo de investigación tiene por objeto principal la elaboración de un análisis jurídico que permita estudiar y determinar cuáles han sido los procedimientos extrajudiciales que fueron efectuados durante la pandemia mundial por parte de las Fuerzas de Acciones Especiales como cuerpo elite adscritos a la Policía Nacional Bolivariana como principal cuerpo de seguridad ciudadana, determinado geográficamente solo en el Estado Zulia, así mismo abordar su tipología jurídica en la legislación venezolana y determinar la eficacia de la intervención del Ministerio Público como principal órgano rector de la justicia penal venezolana y protector de los Derechos Humanos del pueblo venezolano.

La misma se construyó a través de cuatro capítulos, elaborados de acuerdo a la metodología y norma general de la honorable Universidad José Antonio Páez, distribuida en el Capítulo I (el problema), Capítulo II (marco teórico), Capítulo III (marco metodológico) y Capítulo IV (análisis de resultado, conclusiones y recomendaciones).

*“Las buenas costumbres y no la fuerza son la columna de las leyes; y
el ejercicio de la justicia es el ejercicio de la libertad”*

- Simón Bolívar.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento de Problema.

Los procedimientos extrajudiciales, como problemática de amplia envergadura en los tiempos modernos, representa desde una perspectiva jurídica un desafío en cuanto a su estudio, análisis y comprensión. Es por ello que partiendo de la característica paradigmática del derecho, surge la necesidad de definir, regular y sancionar todo procedimiento de ajusticiamiento ejecutados dentro de la sociedad, con el fin de poder a crear un ordenamiento jurídico equiparable a la magnitud de la gravedad de la misma.

La República Bolivariana de Venezuela se constituye como un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, actuando como el principal garante de los Derechos Humanos inherente de los ciudadanos, mediante los cuerpos de seguridad ciudadana y demás instituciones públicas con la competencia de preservar la justicia y equidad en todo el territorio nacional, esto con el fin de mantener y restablecer el orden público dentro de la sociedad, así como también asegurar el disfrute de los Derechos y garantías constitucionales.

Así mismo, los cuerpos de seguridad ciudadano cuentan con una estructura jerárquica que permite el control y funcionamiento de sus gestiones dentro de la sociedad, los cuales se basan en el precepto constitucional del artículo 55, el cual determina que no solo es un Derecho de los ciudadanos recibir protección por parte del Estado, sino también la obligación de dichos cuerpos de seguridad el respetar la dignidad de los Derechos Humanos de todas las personas, adecuando el servicio de estos cuerpos a los estándares contemporáneos de la sociedad venezolana, esto en conjunto a las políticas públicas de seguridad, las cuales se basan en actividades planificadas que permiten identificar problemáticas delictivas y mediante estrategias del Estado minimizar los

efectos de la criminalidad, incluso si las acciones delictivas son realizada por cuerpos que integren a los mismos órganos de seguridad ciudadana.

De tal forma, las actuaciones de todos los funcionarios que se encuentran limitados en el ejercicio de sus funciones, independientemente al cuerpo de seguridad al cual se encuentren adscritos, deben seguir parámetros y limitaciones de regla general, tal como lo determina el artículo 119 del Código Orgánico Procesal Penal que regula los principios de actuación policial, el cual se encuentra concatenado con lo determinado en el estudio de la formación policial, como es el caso del Uso Progresivo y Diferenciado de la Fuerza (UPDF), el cual expresa que la actuación del funcionario debe ser proporcional, de acuerdo a la resistencia del ciudadano, de lo contrario estaría realizando un acto extrajudicial por ir completamente en contra de la norma, dichos principios son:

1. Hacer uso de la fuerza solo cuando sea estrictamente necesario y en la proporción que lo requiera la ejecución de la detención.
2. No utilizar armas, excepto cuando haya resistencia que ponga en peligro la vida o la integridad física de la persona.
3. No infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes.
4. No presentar a los detenidos en ningún medio de comunicación social, cuando ello pueda afectar el desarrollo de la investigación.
5. Identificarse, en el momento de la captura, como agente de la autoridad y cerciorarse de la identidad de la persona contra quien procede, no estando facultados para capturar a personas distintas.
6. Informar al detenido acerca de sus derechos.

7. Comunicar de la detención a un pariente o persona cercana del imputado, el establecimiento en donde se encuentra detenido.
8. Presentar un acta inalterable, con el lugar, día y hora de la detención.

Tomando en consideración dichos principios contenidos en la normal penal, es necesario destacar que actualmente las Fuerzas de Acciones Especiales (FAES) se presume que actúan bajo las competencias determinadas en el Estatuto de la Función Policial y el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Servicio Policial y del Cuerpo de Policía, sin contar con un reglamento propio y específico que límite el marco de sus actuaciones, generando como consecuencia la ejecución de actos extrajudiciales que atentan contra los Derechos a la vida, a la integridad física y a la moral de los ciudadanos, violando no solo los preceptos constitucionales establecidos en la Carta Magna, sino también tratados internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos suscrita y ratificada por Venezuela.

En tal sentido y sustentando lo anteriormente expuesto, cuando se presenten situaciones de peligro que amenace con el desequilibrio social, económico, político, natural o ecológico de la nación, el Ejecutivo Nacional, en función de sus responsabilidades, se encuentra en la obligación de ejecutar acciones de respuestas inmediatas que permitan contraatacar y eliminar dicha amenaza; Tal viene siendo el caso de la creación de las Fuerzas de Acciones Especiales (FAES) como cuerpo de investigación especial y élite adscrito a la Policía Nacional Bolivariana de Venezuela (PNB), el cual fue fundado como consecuencia de la crisis nacional que atravesó la República en el año 2016, por lo cual en el año 2017 el presidente de la República Bolivariana de Venezuela anuncia públicamente que fue creado este nuevo cuerpo de seguridad ciudadano con el fin de combatir el crimen y terrorismo en Venezuela, considerado como unidad táctica de la Policía Nacional Bolivariana, estando integrado internamente por la Brigada Territorial de

Inteligencia (BTI), la Brigada de Acciones Inmediatas y la Unidad de Operaciones Tácticas Especiales (UOTE).

Es necesario precisar que actualmente no existe un fundamento legal que permita identificar la legalidad de este cuerpo de seguridad ciudadana, sin embargo irónicamente no es el principal problema que se presenta, su creación incursión como consecuencia del fracaso de la OLP, y la necesidad del Estado de buscar un medio que permitiera combatir el crimen en Venezuela, no obstante los problemas en términos de criminalidad continúan a causa de que se siguen los mismos patrones desde el momento de su creación hasta la permisividad del Estado venezolano con respecto a las violaciones de DDHH que estos cuerpos de contención criminal ejecutan de forma constante.

En base a lo anteriormente expuesto se presenta la errática problemática en términos de violación de tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos y ratificados por Venezuela en materia de Derechos Humanos, la violación de preceptos constitucionales que guardan y protegen a cabalidad los derechos fundamentales y naturales de los ciudadanos venezolanos, así como la violación de instrumentos normativos con rango legal que han sido creados desde el inicio de la nueva era política venezolana, como viene siendo el caso de la “Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes”.

Continuamente, los constantes procedimientos extrajudiciales han ido incrementando a partir de Marzo del año 2020, cuando por Decreto Presidencial N°4.160 publicado en Gaceta Oficial N° 6.519, se decretó Estado de Alarma en todo el territorio Nacional, como consecuencia de la existencia del COVID-19, el cual fue considerado pandemia mundial; Tras las restricciones que obligatoriamente derivan del Estado de Alarma, grupos pertenecientes a las Fuerzas de Acciones Especiales (FAES) han actuado contra ciudadanos del Estado Zulia de forma ilegal y en contra

de los Derechos Fundamentales, según informes otorgados por el Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela mediante el Fiscal General de la República Tarek William Saab.

En este mismo orden de ideas, el Estado Zulia presenta actualmente una gran problemática jurídica-social mediante el cual se lesionan los Derechos Fundamentales de los ciudadanos como consecuencia de los procedimientos extrajudiciales efectuados por las Fuerzas de Acciones Especiales de la Policía Nacional Bolivariana, tomando en consideración la falta de fundamento legal al momento de su creación y como consecuencia la inexistente norma o ley que regule y limite en marco de sus actuaciones como un cuerpo que forma parte de un órgano de seguridad ciudadana como lo es la Policía Nacional Bolivariana de Venezuela.

1.2 Formulación del problema.

¿Qué se entiende por procedimientos extrajudiciales y cómo se ven representadas mediante las acciones ejecutadas por parte de las Fuerzas de Acciones Especiales como cuerpo elite adscritos a la Policía Nacional Bolivariana como principal cuerpo de seguridad ciudadano del estado?

¿Existe violación de Derechos Humanos en el Estado Zulia ejecutados por parte de las Fuerzas de Acciones Especiales como cuerpo elite adscrito a la Policía Nacional Bolivariana como principal cuerpo de seguridad ciudadano del estado?

¿Cuál ha sido la intervención y eficacia de dicha intervención del Ministerio Público como titular de la acción del Estado y garante de los Derechos Humanos en relación a los procedimientos extrajudiciales realizados por las Fuerzas de Acciones Especiales de la Policía Nacional Bolivariana?

¿Se han generado daños y perjuicios en otros cuerpos de seguridad ciudadano y en la

sociedad como consecuencia de los procedimientos extrajudiciales efectuados por parte de las Fuerzas de Acciones Especiales de la Policía Nacional Bolivariana como principal cuerpo de seguridad ciudadano del estado?

1.3 Objetivos de investigación.

1.3.1 Objetivo General:

Elaborar un análisis jurídico de los procedimientos extrajudiciales que fueron realizados durante la pandemia mundial por parte de las Fuerzas de Acciones Especiales como cuerpo elite adscritos a la Policía Nacional Bolivariana como principal cuerpo de seguridad ciudadano del estado en el Estado Zulia.

1.3.2 Objetivos Específicos:

1. Determinar la existencia de violación de los Derechos Humanos en el Estado Zulia mediante los procedimientos extrajudiciales que fueron efectuados durante la pandemia mundial por parte de las Fuerzas de Acciones Especiales de la Policía Nacional Bolivariana.
2. Estudiar la intervención del Ministerio Público como titular de la acción del Estado y garante de los Derechos Humanos en relación a los procedimientos extrajudiciales ejecutados por las Fuerzas de Acciones Especiales de la Policía Nacional Bolivariana.
3. Diagnosticar los daños y efectos que los procedimientos extrajudiciales efectuados por las Fuerzas de Acciones Especiales de la Policía Nacional Bolivariana han generado en los demás cuerpos de seguridad ciudadano y en la sociedad.

1.4 Justificación e Importancia del Estudio.

Venezuela desde hace más de 20 años con la llegada de un nuevo sistema político, ha sido objeto de constantes cambios y modificaciones del marco de sus instituciones públicas, respetando siempre el principio de autonomía y descentralización que caracterizan a la República, en tal sentido la integración de los cuerpos de seguridad ciudadana aún presentan su estructura funcional y jerárquica que mantienen la gestión correcta de las actuaciones de sus funcionarios, protegiendo y resguardando la seguridad de los ciudadanos en base al respeto de los derechos fundamentales, por ello cuando se crean las Fuerzas de Acciones Especiales de la Policía Nacional Bolivariana en el marco de una crisis nacional, la autonomía y el respeto de esas instituciones se vieron amenazadas.

Ahora bien, en los últimos años, tras la creación de un grupo elite que tenía por objeto la defensa de la nación y que sus acciones debían erradicar con el crimen y el terrorismo, se han ido incrementado las violaciones de los Derechos Humanos, mediante la ejecución de procedimientos extrajudiciales constantes en todo el territorio nacional, perjudicando no solo la dignidad y el respeto de la Policía Nacional Bolivariana, sino también de los demás órganos de seguridad ciudadana; Así mismo, dichos procedimientos no contenidos en la legislación venezolana han perjudicado e incrementado el número de homicidios, secuestros, extorciones y torturas, generando que un cuerpo de seguridad ciudadano sea el principal actor de dichos delitos que atentan contra los Derechos fundamentales, las buenas costumbres y los preceptos constitucionales.

En este mismo orden de ideas, los procedimientos extrajudiciales ejecutados se han visto fuertemente influenciados por el Decreto de Alarma Nacional decretado por el Ejecutivo Nacional en el marco de la pandemia mundial, tras la radicalización y restricciones de la

ciudadanía el grupo elite de la Policía Nacional ha tomado protagonismo del constante escarnio público, forzando al Ministerio Público a actuar en base de sus funciones, mediante los mecanismos correspondientes para impartir justicia.

No obstante, la intervención del Ministerio Público y del Estado se basan en órdenes de aprehensión y de privación de libertad de algunos funcionarios de las Fuerzas de Acciones Especiales de la Policía Nacional Bolivariana, sin sanciones disciplinaria en un aspecto general, por lo tanto el descontrol de este grupo elite a causa de la falta de limitaciones y control, persisten ya que aún no se han tomado medidas jurídicas que fueren a dichos funcionarios al sometimiento de la Ley, pues actúan deliberadamente por no presentarse la suficiente intervención de las instituciones públicas competentes.

En base a lo sustentado anteriormente fundamentados en motivos sociales y jurídicos, surge como iniciativa realizar la presente investigación, la cual tiene por objeto analizar desde una perspectiva jurídica y objetiva los procedimientos extrajudiciales ejecutados por las Fuerzas de Acciones Especiales de la Policía Nacional Bolivariana, con el fin de plantear las consecuencias sociales que derivan de dichos actos que violentan los Derechos Humanos. Por ende, la presente investigación puede resultar, en consecuencia, un gran aporte sustancial a la evidenciada falta de información que se maneja jurídica y doctrinariamente en Venezuela sobre los procedimientos extrajudiciales

1.5 Alcances y limitaciones de la investigación.

La presente investigación jurídica presenta un alcance limitado en el espacio y tiempo de las circunstancias de un hecho fortuito o de fuerza mayor como lo es el COVID-19, sin determinar procedimientos extrajudiciales cometidos con anterioridad ante este fenómeno, así como también de acuerdo al espacio geográfico en el cual surge la problemática y principalmente

en los casos que fueron sujeto de estudio, los cuales son socialmente conocidos como “El caso de la guacamaya TV” y “El caso del productor agropecuario en el Sur del Lago de Maracaibo” de acuerdo a las declaraciones otorgadas por el Fiscal General de la República Tarek William Saab.

Entre otras limitaciones presentadas para el desarrollo y culminación de la presente investigación jurídica se pueden encontrar:

1. La carencia de información con respecto a los fundamentos legales de la creación de las Fuerzas de Acciones Especiales de la Policía Nacional Bolivariana.
2. La falta de información objetiva otorgada por los medios de telecomunicaciones sociales con respecto a los actos de Fuerzas de Acciones Especiales de la Policía Nacional Bolivariana.
3. Falta de estudios previos en el marco de las extrajudicializaciones en el territorio venezolano durante la pandemia mundial, por el COVID-19.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación.

El derecho a la vida es un Derecho fundamental e inherente de los seres humanos, de acuerdo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo. determina que es la principal garantía que se debe asegurar a la ciudadanía, así como una vida digna y procesos judiciales justos dentro del marco legal, sin embargo existen diversas delitos que vulneran no solo el derecho a la vida si no demás DDHH que permiten el resguardo de la dignidad, como es el caso de las ejecuciones extrajudiciales por parte de los cuerpos de seguridad ciudadana de un Estado, el cual no presenta una tipificación individual dentro del sistema judicial independiente del delito de homicidio común o agravado en el ordenamiento penal venezolano.

Los procedimientos de extrajudicialización es una figura relativamente novedosa que ha tenido una gran envergadura Venezuela, ya que aun cuando se han registrado una gran cantidad de ajusticiamientos desde el inicio de su era política “democrática”, no existe un amplio desarrollo sobre la misma, como tampoco una exégesis en lo que respecta a las áreas doctrinarias y jurisprudenciales, en consecuencia se ha realizado una exhaustiva búsqueda e investigación en distintos trabajos de grados para realizar una comparación y amplitud con el trabajo de investigación presentado.

Antecedentes Internacionales

Reyes, Hernando L. (2019) en su trabajo de grado titulado; “*POLÍTICA DE SEGURIDAD DEMOCRÁTICA EN EL CONTEXTO DE LAS EN EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES O FALSOS POSITIVOS*”, presentado como requisito para optar al título de: MAGISTER EN DERECHO PROCESAL PENAL, de la Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá-Colombia,

tiene por objeto la identificación de las consecuencias y tratamiento judicial respecto al papel omisivo del Estado frente a los procesos judiciales de impunidad en la judicialización investigación y sanción de estas conductas punibles, generadas mediante los procedimientos extrajudiciales, así mismo esta al ser una investigación jurídica de tipo documental y analítica expone argumentos referentes al *modus operandi* de los agentes policiales en Latinoamérica y la línea consecutiva de las políticas públicas implementadas en países iberoamericanos como Colombia y Venezuela ante los ajusticiamientos.

Ahora bien, en su presentación indica que el fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales en Colombia y Venezuela se presenta desde los inicio de la década de los 80's, pues incluso se podrían diferenciar varios períodos históricos con características evidentes de violaciones a los Derechos Humanos los cuales serían imputables a los agentes del Estado. De esta forma, el *modus operandi* de las ejecuciones extrajudiciales ha ido variando de período en período, al igual que la tasa de reiteración del delito y su sistematicidad.

Es interesante observar que en el año 2002 se constituyó en Colombia una lucha contra los altos niveles de criminalidad y amenaza a la seguridad nacional que ofrecían los diferentes grupos armados ilegales, estos representados principalmente por las guerrillas de las FARC-EP y ELN, además de los diversos grupos armados ilegales, repartidos en franquicias a lo largo y ancho del país, en donde hubieron en ese mismo año un aproximado de 34.000 homicidios en todo el territorio nacional, sin embargo y con el fin de combatir dicha tasa de criminalidad Uribe presento un mayor refuerzo de las Fuerzas Armadas Colombianas como parte de su "Política de seguridad democrática" en consecuencia se incrementó un porcentaje criminal, en el cual participaban tanto particulares (reclutadores) como servidores públicos (Fuerzas Armadas), quienes asesinaban a las víctimas y luego las presentaban como miembros de grupos al margen

de la ley, abatidos en combate, haciéndose así acreedores de beneficios económicos, premios o felicitaciones.

Dentro de sus conclusiones determina la responsabilidad de un superior (de acuerdo al sistema de jerarquía), en aquellos casos en donde un superior no evita, pudiendo hacerlo, que un soldado que se encuentre bajo su inmediata dependencia cometa tortura, una ejecución extrajudicial o en general un delito de lesa humanidad, por ser garante se le imputa el resultado lesivo del inferior y no el simple incumplimiento a un deber Funcional, de hecho se emplea lo establecido en el artículo 28 del Estatuto de Roma en el cual se consagra la figura que distingue entre la responsabilidad del superior militar, con independencia de que actúe o no de facto, y la responsabilidad que podría ser atribuida a superiores no militares, es decir, a civiles.

Si observamos lo anteriormente planteado y realizamos un breve análisis comparativo con los casos de ejecuciones extrajudiciales efectuadas por la Fuerzas de Acciones Especiales en el Estado Zulia, podemos llegar a la conclusión de que dicha investigación jurídica presenta como aporte el estudio y desarrollo de un mismo modus operandis y ya sea de forma directa o indirecta se observa la participación del Estado mediante sus políticas públicas, además dentro de dichas conclusiones se destaca que cuando existe un grupo armado sin precedente legal para su creación, sin rango jerárquico, sin un ley especial que controle sus facultades y sin sanciones disciplinarias ejercida contra todo el cuerpo de “seguridad nacional” se genera una anarquía criminal incontrolable, la tasa de mortalidad de ciudadanos incrementan y se crea un excedente de violaciones de Derechos Humanos.

En este mismo orden de ideas, los autores Vargas, M y Fontecha L (2018) es su trabajo de grado titulado; “*¿SE HA AJUSTADO LA JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN LOS CASOS DE EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES -FALSOS POSITIVOS- A LOS*

CRITERIOS DE REPARACIÓN ESTABLECIDOS EN ESTA MATERIA POR LA CORTE

INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS?” realizado para obtener el título de magíster en Derecho Administrativo en la Universidad Javeriana Facultad de Ciencias Jurídicas de Colombia, siendo esta una tesis jurídica cualitativa de tipo descriptivo-analítico, el cual tiene por objeto realizar un análisis jurisprudencial de los principales fallos proferidos por el Consejo de Estado en materia de responsabilidad extracontractual del Estado, relacionados con ejecuciones extrajudiciales realizadas por miembros de la fuerza pública, verificando si en estos se realizó el respectivo control de convencionalidad, y si en desarrollo del mismo se tuvieron en cuenta los criterios de reparación integral a las víctimas establecidos por la Corte IDH.

La presente investigación aporta grandes teorías y recopilación de datos sobre las actuaciones del Estado frente a procedimientos extrajudiciales ejecutados por la fuerza policial de Colombia y cuál es su responsabilidad extracontractual como principal garante de los Derechos Humanos de la nación, a lo cual concluyen en este punto en que dicha responsabilidad se cimienta en dos pilares fundamentales, a saber, la demostración de un daño antijurídico (el menoscabo de un interés jurídicamente tutelado que el administrado no tiene el deber jurídico de soportar, y que se genera debido a que una acción u omisión de la administración siendo contraria a una norma de rango constitucional o legal) y la imputación de dicho daño a la administración (reconocida como la atribución fáctica y jurídica del daño antijurídico que se le hace al Estado), por lo tanto la materialización de las ejecuciones extrajudiciales como un tipo de conducta antijurídica son imputables al Estado como una falla en el servicio por la violación a deberes positivos de origen constitucional, legal y convencional.

Ahora bien, en la presente tesis mencionada se ubica un gran punto de interés para el desarrollo de la investigación jurídica que se está llevando a cabo en el marco de las ejecuciones

extrajudiciales efectuadas por las Fuerzas de Acciones Especiales en el estado Zulia (Venezuela), considerando a los elementos que configuran la ejecución extrajudicial, teniendo como principal elemento el grado de intencionalidad, pues para que una ejecución extrajudicial exista se debe consumir un delito típicamente antijurídico que atente contra la vida y dignidad de un civil; el segundo elemento característico es que la acción se haya perpetrado por parte de un funcionario público en el ejercicio de su profesión como agente; y finalmente que el vulnerado sea un ciudadano civil que por Derecho internacional humanitario se considera un sujeto protegido, consagrada en el artículo 1 común a las Convenciones de Ginebra de 1949.

Ahora bien, es necesario destacar que no existe dentro del marco jurídico nacional o en tratados internacionales un concepto que abarque completamente lo que es la extrajudicialización o el ajusticiamiento, sin embargo de acuerdo a Eguigure, Roberto C. (2017) en su tesis de investigación jurídica presentada bajo el título; *“EL PROBLEMA DE LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES SUMARIAS Y ARBITRARIAS EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS”* Trabajo de titulación como requisito para la obtención de título de abogado en la Universidad San Francisco de Quito (USFQ) Colegio de Jurisprudencia, define como una ejecución extrajudicial a “La grave violación a los derechos humanos y como crimen internacional y por lo mismo, se aplican las consecuencias jurídicas excepcionales que solo se asocian con los crímenes más atroces. Desde este punto de vista, sería apropiado adoptar una definición restrictiva de la ejecución extrajudicial que únicamente refleje aquellas situaciones que efectivamente afectan la conciencia entera de la humanidad y no todo tipo de privación arbitraria de la vida que como se ha visto, puede tomar un sinnúmero de formas distintas”.

En tal sentido, el objetivo de dicha tesis de investigación jurídica consistió en completar la existencia de un vacío legal, analizando el tratamiento que se le ha dado a las ejecuciones arbitrarias, sumarias o extrajudiciales en el derecho internacional y en la jurisprudencia de la Corte Interamericana, con la intención de determinar los elementos constitutivos de estas figuras y sí es posible, caracterizarlas como crimen internacional. Siendo esta una investigación cualitativa que persigue el análisis jurídicos de las diversas jurisprudencias de la Corte Interamericana cuestionando la falta de esclarecimiento por parte de dicho órgano al momento de definir a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias constituyen, siendo estas graves violaciones a los derechos humanos, y cuando lo ha hecho, el tratamiento que se ha dado ha sido inconsistente y problemático.

El investigador en cuestión concluye que en el estado actual del derecho internacional, considera a la ejecución extrajudicial como la representación una grave violación a los derechos humanos, un crimen internacional y que su prohibición ha alcanzado el estatus de norma imperativa del derecho internacional, además, que el carácter imperativo de la prohibición justifica plenamente la aplicación de todas las medidas restrictivas que se justifican por la lucha contra la impunidad.

Dicha tesis presenta un gran aporte para la elaboración de la presente investigación jurídica, pues determina el cuestionamiento de diversos delitos como el homicidio simple, el homicidio agravado y el homicidio calificado (considerados como privación a la vida) como parte de los procedimientos extrajudiciales ejecutados por cuerpos de seguridad ciudadana, siendo su enfoque central Latinoamérica. Así mismo, el presente estudio coadyuva con la comprensión y determinación de esta figura al exponer las diversas resoluciones y jurisprudencias internacionales que permitan la comprensión de las ejecuciones extrajudiciales,

como es el caso de la resolución No.1992/72, la Comisión de Derechos Humanos en donde se modificó el mandato del relator al incluir por primera vez las ejecuciones extrajudiciales.

En este mismo orden de ideas, es preciso señalar cómo la falta de conceptualización, difusión y elementos constitutivos para la determinación de la extrajudicialización en materia de Derecho Internacional, ha generado problemáticas irreversibles en materia penal y en lo que abarca la violación de Derechos Humanos; tal es el caso de Venezuela en el cual los casos de ejecuciones extrajudiciales por parte de órganos de seguridad ciudadana han ido incrementando al momento de haberse decretado un estado de excepción, generando como consecuencia una ambigüedad que se presenta tanto para los derechos de las víctimas como de los derechos de los procesados en los tribunales nacionales, pues no existe un tratamiento más detallado y específico de la figura reconocida como “extrajudicialización” ya que no cuenta con instrumentos internacionales que lo sustente.

Antecedentes nacionales

Araujo, Cuauro JC. (2020), en su investigación jurídica titulada “*EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, SU TIPIFICACIÓN COMO DELITO INDEPENDIENTE DEL HOMICIDIO SIMPLE EN EL ORDENAMIENTO PENAL VENEZOLANO*” en su facultad como profesor Titular de Medicina Legal, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia (LUZ) Maracaibo, en su trabajo doctrinal, expone que “La ejecución extrajudicial es una violación que puede consumarse en el ejercicio del poder del cargo del agente estatal, de manera aislada, con o sin motivación política, o más grave aún, como una acción derivada de un patrón de índole institucional. En cuanto a su tipificación en el derecho penal venezolano, se considerara mediante el grado de intencionalidad pues todos los casos aun cuando no haya una evidente intención de causar la muerte son considerados por el Derecho Internacional como

ejecuciones extrajudiciales cuando están involucrados agentes de los cuerpos de seguridad del Estado”.

Es preciso señalar que se tiene un enfoque metodológico jurídico, descriptivo-analítico, basado en cinco casos emblemáticos para la sociedad venezolana, siendo el objeto principal de dicha investigación jurídica caracterizar a las ejecuciones extrajudiciales en su tipificación como un delito de personas “protegidas” independiente del delito de homicidio común o agravado en el ordenamiento penal venezolano, tomando solamente una parte de la extrajudicialización individualizada, focaliza el gran problema que surge cuando se genera la aplicación del derecho penal al delito de homicidio de personas, se materializa como un homicidio común o agravado, violentándose el Derecho Internacional Humanitario consagrado en los tratados y en las convenciones ratificadas por Venezuela, siendo además la falta de individualización de los delitos por la inexistencia de la figura de “procedimientos extrajudiciales” como un tipo penal, por lo cual el autor concluye en que es impostergable su tipificación e integración del delito de ejecución extrajudicial en el ordenamiento penal venezolano, bajo las figuras jurídicas de homicidio agravado o el homicidio en persona protegida, como una figura independiente del delito de homicidio, siguiendo el modelo de la ley sustantiva penal de Guatemala, en donde sí se tipifica como delito independiente a las ejecuciones extrajudiciales.

Dicha investigación jurídica se correlaciona con el objeto de estudio de la investigación que se está llevando a cabo, pues encontrar un punto de diferencia en el actuar de los funcionarios de las Fuerzas de Acciones Especiales de la Policía Nacional Bolivariana, para determinar si efectivamente se han ejecutado procedimientos extrajudiciales aquellos que se cometieron durante el confinamiento generado por la pandemia mundial COVID-10 en el Estado Zulia, pues en uno de los casos de estudio que estudia la presente investigación jurídica

reconocido como el caso de “El FAES-La guacamaya TV” estamos en presencia de homicidio calificado con alevosía, simulación de hecho punible y violación de domicilio por parte de funcionario público; Así mismo, permite esclarecer un análisis sobre la participación del Estado (acción u omisión) y entidades internacionales frente a la problemática actual, tomando en consideración el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, donde se documentan, más de 6.800 ejecuciones extrajudiciales por parte de las fuerzas de seguridad venezolanas.

Acedo A, Mora J y Moronta A (2016) en su trabajo de investigación jurídica titulado; *“ANÁLISIS DE LAS SANCIONES APLICADAS A LOS FUNCIONARIOS POLICIALES QUE VIOLEN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS VÍCTIMAS EN VENEZUELA”* trabajo especial de grado para optar por el título de abogado en la Universidad Privada DR. Rafael Bello Chacón (URBE) Maracaibo Estado Zulia, siendo esta una investigación jurídica analítica-descriptiva no experimental, que mediante un proceso de recolección de datos a través de diversas técnicas metodológicas realiza un análisis descriptivo de las sanciones que son aplicadas a los funcionarios policiales en materia de violación de Derechos Humanos a víctimas en Venezuela, en base de lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, el Código Penal venezolano y la jurisprudencia en carácter retroactivo basado en el artículo 180 A del Código Penal en relación a la Desaparición Forzada de Personas Ejecutadas por del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN).

En términos generales, la presente investigación de pregrado, determina que la principal consecuencia al incurrir a alguna violación de Derechos Humanos a un civil genera la destitución inmediata del funcionario de acuerdo al artículo 101 de la Ley del Estatuto de la Función Policial. Así mismo al momento de interpretar la norma en el marco policial, los autores

determinan que el debido proceso es fundamental al momento de determinar si existe o no violación de DDHH, también para que se pueda considerar ajusticiamiento o ejecución extrajudicial, desde el momento de la aprehensión los funcionarios deben estar identificados al órgano de seguridad ciudadana al que pertenece y exponer las razones de dicha aprehensión, al momento de que se vulnera el debido proceso, se vulneran los derechos fundamentales del ciudadano y se incurre a una causal de sanción.

Según los estudios planteados de la investigación jurídica utilizada como antecedente, se llegó a la conclusión de que en caso de sanciones por violación de DDHH en el actuar de los funcionarios, el consejo disciplinario siendo el órgano que tiene la competencia y obligación de tener a cargo los casos y la destitución de los funcionarios policiales, llevara a cabo el procedimiento. Esto permite que las faltas de incumplimiento de los funcionarios no queden exentos. Este órgano en conjunto con las demás instituciones encargadas de los cuerpos policiales debe trabajar por mantener la buena imagen frente a las comunidades y la sociedad con la finalidad de brindar seguridad y confianza a los ciudadanos; En casos de ejecuciones extrajudiciales en donde se atente contra la vida de un ciudadano tanto la norma matriz en conjunto con el código penal lo describen como un delito que atenta contra los derechos fundamentales del mismo por lo tanto eso acarreará una sanción tomando en cuenta las leyes internacionales y está en contra con lo establecido en la constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes supletorias en materia de desaparición forzada y homicidio de personas.

Ahora bien, la investigación que fue llevada a cabo en la Universidad Privada DR. Rafael Bello Chacón (URBE) Maracaibo Estado Zulia, presenta una relación muy estrecha con la presente tesis, pues determina los tipos de sanciones y el debido procedimiento para reconocer la existencia o no de un procedimiento extrajudicial, así como también se presentan

cuestionamientos en el actuar de los funcionarios de las Fuerzas de Acciones Especiales, pues sabiendo que este es un grupo élite adscrito al Cuerpo de la Policía Nacional Bolivariana de Venezuela, se entiende que no son autónomos, pero tampoco son responsables ante el CPNB, lo cual y observando los casos planteados en el Estado Zulia, se presenta una anarquía de los funcionarios y del mismo órgano, según autores se concluye en que “todo cuerpo policial está representando jerárquicamente desde los superiores hasta un mínimo grado, estos deberán el respeto a los altos gremios, obediencia legítima y subordinación a los mandos funcionales, acatando los planes, mandatos, órdenes programas e instrucciones que se le sean designados emanados por las autoridades pertinentes y las leyes, por lo tanto la falta de jerarquía de un cuerpo policial representa anarquía y la disfuncionalidad de toda la estructura de los órganos de seguridad ciudadana establecida por la Constitución”.

2.2 Bases Teóricas.

Ejecuciones Extrajudiciales.

Se entiende por procedimientos extrajudiciales al conjunto de acciones que vulneran los Derechos fundamentales del ser humano, ejecutados por cuerpos de seguridad ciudadano facultados por el Estado, entiéndase como delitos de homicidio, privación ilegítima de la libertad, tortura, tratos crueles y denigrantes al ser humano, entre otros. Henderson, H. (2006) lo define como “La consumación de la privación arbitraria de la vida por parte de agentes del Estado, o con la complicidad, tolerancia o aquiescencia de éstos, sin un proceso judicial o legal que lo disponga”. (p.285).

Por otra parte, Araujo, Cuauro J. (2020) determina que “Existe entre las denominadas ejecuciones extrajudiciales y otras violaciones análogas, tales como la ejecución sumaria, las masacres o las ejecuciones que se enmarcan dentro de los crímenes de lesa humanidad”. (p.7).

Con respecto a las ejecuciones extrajudiciales efectuadas por las Fuerzas de Acciones Especiales, se realiza una mención especial al informe presentado por Consejo de Derechos Humanos Cuadragésimo quinto período de sesiones, en fecha 14 de septiembre a 2 de octubre de 2020, tema n° 4 de la agenda, sobre las situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo; “Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela” en el cual indica que las FAES se convirtieron desde su creación en la institución policial más letal en Venezuela, “responsables del 64,5% de las muertes por ejecuciones extrajudiciales que se examinó en 2019, sin embargo no se ha podido localizar documentos oficiales u otra información de dominio público en relación con las FAES, incluidos los manuales de operaciones, desde su creación”.

Consecuentemente, Heyns, Christof (2021) en su calidad de Relator Especial de las Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, expresa el peligro inherente de que cuerpos no entrenados y capacitados ejerzan funciones policiales, pues las respuestas a situaciones determinadas pueden ser múltiples y peligrosas, ya que consideran a los ciudadanos como amenazas o peligros, ignorando el Uso Progresivo y Diferenciado de la Fuerza (UPDF), actuando por instinto y no en base a la proporcionalidad del peligro o amenaza que se presente.

Estado de Excepción.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala (2020), en su boletín N° 23, define los estados de excepción como: “Mecanismos a los que el Estado debe recurrir en última instancia para lograr el restablecimiento a un estado de normalidad, que asegure el pleno respeto de todas las obligaciones asumidas internacionalmente” (p.1).

En base a dicha consideración, se entiende por Estado de excepción a un régimen de excepción determinado en el Derecho Constitucional, que puede ser declarado por el Ejecutivo Nación en consejo de ministros, en casos de extrema necesidad para resguardar el orden social, económico, político, natural o ecológico que amenacen a la Nación, respetando siempre los Derechos fundamentales.

Así mismo, Ávila, K. (2018). En la Revista Critica Penal y Poder, Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos Universidad de Barcelona en su edición n° 15 de la Universidad de Barcelona, titulado “*ESTADO DE EXCEPCIÓN Y NECRO POLÍTICA COMO MARCO DE LOS OPERATIVOS POLICIALES EN VENEZUELA*” expone la excepción de la regla, tal como se conoce la norma tiene inserta dentro de sí su propia excepción, la segunda se fundamenta en la primera, con respecto al Estado de Excepción la Asamblea Nacional le confiere al Presidente de la República potestades legislativas, a través de una ley habilitante, en materias que deben estar delimitadas sustantiva y temporalmente, lo cual se encuentra contenido en artículo. 337 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, exponiendo además que se pueden presentar de forma temporal las restricciones de la Garantías Constitucionales de los ciudadanos, excepto el derecho a la vida y la dignidad del ser humano.

Según estadísticas presentadas por la presente investigación, se ha visto un gran incremento de ejecuciones extrajudiciales, así como del porcentaje que éstas ocupan dentro del total de las muertes en manos de las fuerzas de seguridad del Estado, desde el momento de que se decreta un Estado de excepción por emergencia económica. Se pasa así de un 32% para el año 1992 a un 90,4% para 2017 (pág. 194).

Según lo anteriormente expuesto, se puede observar un continuo proceso de precarización y deterioro institucional en términos de la posibilidad de presentar un poder controlado, con

límites formales y materiales que le sirvan de contención, lo cual ha generado cada vez mayores niveles de anarquía o autonomía del aparato militar y policial. Dicha investigación realizada por Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos presenta una estrecha relación con la investigación jurídica que se está llevando a cabo, pues no solo explica la constitución y funcionamiento de los estados de excepción, si no que adema nos plantea estadísticamente como surge el incremento de violaciones extrajudiciales cuando no existe un control institucional por parte de los órganos competentes del Estado.

Órganos de Seguridad Ciudadana del Estado.

Los Órganos de Seguridad Ciudadana del Estado, son cuerpos estratégicos entrenados, capacitados y facultados por la Ley para el resguardo de la seguridad e integridad de los Derechos fundamentales de los ciudadanos, preservando el orden social y la armonía en la Republica. Así mismo, Gabaldon, Luis G. (2008) considera que los órganos de seguridad del estado se encargan de “Proteger los derechos y la convivencia pacífica, teniendo estrecha relación con las conductas humanas lascivas de derechos e intereses y descriptivas de la cooperación social”. (p.3).

En tal sentido, en la revista digital “Nueva Sociedad” en su artículo titulado “Una masacre por goteo: Venezuela y la violencia institucional” presentado por Ávila, K (2019), se realiza un breve análisis de las ejecuciones realizadas por todo los cuerpos que integran a los órganos de seguridad ciudadana, en el mismo se exponen cifras oficiales presentadas en el informa de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre Venezuela, exponiendo:

“Según las cifras oficiales proporcionadas por el propio gobierno a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), en 2018 el 33% de los homicidios ocurridos en el país fueron consecuencia de la intervención de la fuerza

pública. Se trata de la vida de 5.287 jóvenes venezolanos, racializados, pertenecientes a las clases populares, muertos a manos de funcionarios que ejercen labores policiales, es decir, que en Venezuela cada día mueren 15 jóvenes a manos de los órganos de seguridad del Estado”.

Uso de la Fuerza Pública.

Según Gabaldón y Birkbeck, (2003) El uso de la fuerza pública se refiere a la que emplean los cuerpos armados del Estado en situaciones de aplicación de la ley, lo que abarca supuestos como detenciones, prevención del delito y control de manifestaciones. Por su parte Bittner, (1980) sostiene que “El uso excesivo o arbitrario es aquel que no respeta los principios mínimos de legalidad, necesidad, proporcionalidad y rendición de cuentas”.

De acuerdo con la Asamblea General de la ONU (1979) estos supuestos habría que considerar los casos en los que los funcionarios usan las armas de reglamento para cometer homicidios aun fuera del ejercicio de sus funciones, ya que estos tienen un especial deber de cuidado al poseer las armas de la República. En estos casos el Estado es responsable ya sea por acción o por omisión.

En este mismo orden de ideas, la página web de Friedrich Ebert Stiftung Venezuela (FES), en su artículo “¿QUÉ ES MÁS MORTAL EN VENEZUELA: SUS FUERZAS DE SEGURIDAD O EL COVID-19? Inquietudes secundarias en tiempos de pandemia” redactado por Ávila, K (2020):

“Durante los primeros cinco meses de cuarentena murieron a manos de las fuerzas de seguridad del Estado más de 1.171 personas, En enero se registraron 50 casos, en febrero 58, en marzo (el estado de alarma y la cuarentena comienzan el día 13) casi se triplican a 159, para seguir aumentando en los meses de abril con 215, mayo con 329, junio con 218 y julio con 22; De los cuales 3,90% fueron ejecuciones extrajudiciales efectuadas por el FAES y un 8,50%

fueron ubicados geográficamente en el Estado Zulia”.

Como se pudo observar en estas bases teóricas, se ha generado un incremento exponencial de las ejecuciones extrajudiciales ejecutadas en Venezuela desde el inicio de las restricciones que se derivaron del Estado de excepción por el COVID-19, la tasa de mortalidad se incrementó un 60% más según cifras extraoficiales y ruedas de prensas otorgada por el fiscal general de la República. Los estudios presentados con anterioridad exponen las diversas formas en las que se pueden presentar las ejecuciones extrajudiciales en el marco del uso letal de la fuerza pública, por ello al analizarlo se llega a la conclusión de la gran y necesaria necesidad de una intervención urgente por parte del Estado como principal garante de los Derechos Humanos en Venezuela, mediante políticas públicas que permitan la polarización de los procedimientos de ajusticiamientos por parte de las FAES, así como también ejercer mayores medidas de control que limiten las actuaciones de dicho cuerpo de seguridad ciudadana.

2.3 Base legal.

Las bases legales, según Arias (2012), están constituidas por el conjunto de documentos de naturaleza legal que sirven de testimonio referencial y de soporte a esta investigación que realizamos, entre esos documentos se mencionan:

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (APROBADA Y PROCLAMADA EL 10 DE DICIEMBRE DE 1948).

Artículo. 5 “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

Artículo. 9 “Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”.

Artículo. 12 “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene

derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PUBLICADA EN GACETA OFICIAL N° 5453 DE 1999.

TITULO III

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo. 29 “El Estado estará obligado a investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades.

Las acciones para sancionar los delitos de lesa humanidad, violaciones graves a los derechos humanos y los crímenes de guerra son imprescriptibles. Las violaciones de derechos humanos y los delitos de lesa humanidad serán investigados y juzgados por los tribunales ordinarios. Dichos delitos quedan excluidos de los beneficios que puedan conllevar su impunidad, incluidos el indulto y la amnistía”.

CAPITULO III

De los Derechos Civiles.

Artículo. 55 “**Toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado a través de los órganos de seguridad** ciudadana regulados por ley, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.

La participación de los ciudadanos y ciudadanas en los programas destinados a la prevención, seguridad ciudadana y administración de emergencias será regulada por una ley especial.

Los cuerpos de seguridad del Estado respetarán la dignidad y los derechos humanos de todas las personas. El uso de armas o sustancias tóxicas por parte del funcionario policial y de seguridad estará limitado por principios de necesidad, conveniencia, oportunidad y proporcionalidad, conforme a la ley”.

TITULO VII

CAPITULO IV

De los Órganos de Seguridad Ciudadana.

Artículo 332. “El Ejecutivo Nacional, para mantener y restablecer el orden público, proteger a los ciudadanos y ciudadanas, hogares y familias, apoyar las decisiones de las autoridades competentes y asegurar el pacífico disfrute de las garantías y derechos constitucionales, de conformidad con la ley, organizará:

1. Un cuerpo uniformado de policía nacional.
2. Un cuerpo de investigaciones científicas, penales y criminalísticas.
3. Un cuerpo de bomberos y bomberas y administración de emergencias de carácter civil.
4. Una organización de protección civil y administración de desastres.

Los órganos de seguridad ciudadana son de carácter civil y respetarán la dignidad y los derechos humanos, sin discriminación alguna.

La función de los órganos de seguridad ciudadana constituye una competencia concurrente con los Estados y Municipios en los términos establecidos en esta Constitución y en la ley”.

CÓDIGO PENAL.

(G.O. (N° 5.768. E) 13/04/2005).

TITULO II

Delitos contra la libertad.

CAPITULO III

De los delitos contra la libertad individual.

Artículo 180-A. La autoridad pública, sea civil o militar, o cualquier persona al servicio del Estado que ilegítimamente prive de su libertad a una persona, y se niegue a reconocer la detención o a dar información sobre el destino o la situación de la persona desaparecida, impidiendo, el ejercicio de sus derechos y garantías constitucionales y legales, será castigado con pena de quince a veinticinco años de presidio. Con igual pena serán castigados los miembros o integrantes de grupos o asociaciones con fines terroristas, insurgentes o subversivos, que actuando como miembros o colaboradores de tales grupos o asociaciones, desaparezcan forzadamente a una persona, mediante plagio o secuestro. Quien actúe como cómplice o encubridor de este delito será sancionado con pena de doce a dieciocho años de presidio.

El delito establecido en este artículo se considerará continuado mientras no se establezca el destino o ubicación de la víctima.

Ninguna orden o instrucción de una autoridad pública, sea esta civil, millar o de otra índole, ni estado de emergencia, de excepción o de restricción de garantías, podrá ser invocada para justificar la desaparición forzada.

La acción penal derivada de ese delito y su pena serán imprescriptibles, y los responsables de su comisión no podrán gozar de beneficio alguno, incluidos el indulto y la amnistía.

Si quienes habiendo participado en actos que constituyan desapariciones forzadas, contribuyen a la reaparición con vida de la víctima o dan voluntariamente informaciones que permitan esclarecer casos de desaparición forzada, la pena establecida en este artículo les podrá ser rebajada en sus dos terceras partes.

**Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles,
Inhumanos O Degradantes (G.O de la República Bolivariana de Venezuela.**

(N° 40.212) 22/07/2013).

Capítulo I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto la prevención, tipificación, sanción de los delitos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como la reparación del daño a las personas que hayan sido víctimas de estos delitos, promoviendo la participación protagónica de los ciudadanos y ciudadanas a través de las instancias y organizaciones del Poder Popular, organizaciones sociales y organizaciones de víctimas de estos delitos, en corresponsabilidad con los órganos y entes del Poder Público competentes, en la protección y defensa de los derechos humanos.

Artículo 4. Quedan sujetos a la aplicación de la presente Ley:

1. Los funcionarios públicos y funcionarias públicas que prestan servicio en la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, la Policía Nacional Bolivariana, las policías estatales, municipales, los cuerpos de seguridad ciudadana y los cuerpos de seguridad del Estado que en razón o por motivo de su cargo, incurran en la comisión de los delitos establecidos en la presente Ley.
2. Los funcionarios públicos y funcionarias públicas adscritos al sistema penitenciario y al sistema nacional de salud.
3. Las víctimas de los delitos de tortura, trato cruel, inhumano o degradante y sus familiares.
4. Las personas naturales que sean autores o autoras, intelectuales o materiales,

cómplices, partícipes o encubridores de estos delitos.

Capítulo III

Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes

Artículo 11. Se crea la Comisión Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, que estará integrada a la estructura organizativa de la Defensoría del Pueblo, que tendrá por objeto la coordinación promoción, supervisión y control nacional de las políticas y planes nacionales de prevención de la tortura, y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; así como la vigilancia de los derechos de las personas privadas de libertad; de igual forma velará por el cumplimiento de la presente Ley, de la garantía del derecho a la integridad física, psíquica y moral, y la prohibición de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes

Capítulo IV

De los delitos concernientes a la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 17. El funcionario público o la funcionaria pública que en funciones inherentes a su cargo lesione a una persona que se encuentre bajo su custodia en su integridad física, psíquica o moral, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, con la intención de intimidar, castigar u obtener información o una confesión, será sancionado o sancionada con la pena de quince a veinticinco años de prisión e inhabilitación para el ejercicio de la función pública y política, por un período equivalente a la pena decretada. Tanto la inhabilitación del ejercicio de la función pública como política no estarán sujetas a rebaja alguna.

Artículo 18. El funcionario público o funcionaria pública que someta o inflija trato cruel a una persona sometida o no a privación de libertad con la finalidad de castigar o quebrantar la

resistencia física o moral de ésta, genere sufrimiento, daño físico o psíquico, será sancionado o sancionada con pena de trece a veintitrés años de prisión e inhabilitación para el ejercicio de la función pública y política por un período equivalente al de la pena decretada. Tanto la inhabilitación del ejercicio de la función pública como política no estarán sujetas a rebaja alguna.

LEY DE REFORMA EL DECRETO N° 5.895, CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO DE POLICÍA Y DEL CUERPO DE POLICÍA NACIONAL.

(G.O. (5.940E) 07/12/2009).

**TÍTULO IV
DEL DESEMPEÑO POLICIAL.**

Capítulo I

De las normas de actuación de los funcionarios y funcionarias policiales De las normas básicas de actuación policial.

Artículo. 65 “Son normas básicas de actuación de los funcionarios y funcionarias de los cuerpos de policía y demás órganos y entes que excepcionalmente ejerzan funciones del Servicio de Policía:

1. Respetar y proteger la dignidad humana, defender y promover los derechos humanos de todas las personas, sin discriminación por motivos de origen étnico, sexo, religión, nacionalidad, idioma, opinión política, posición económica o de cualquier otra índole.
2. Servir a la comunidad y proteger a todas las personas contra actos ilegales, con respeto y cumpliendo los deberes que les imponen la Constitución de la República y demás leyes.
3. Ejercer el Servicio de Policía con ética, imparcialidad, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanidad.

4. Valorar e incentivar la honestidad y en consecuencia, denunciar cualquier acto de corrupción que conozcan en la prestación del Servicio de Policía.
5. Observar en toda actuación un trato correcto y esmerado en sus relaciones con las personas, a quienes procurarán proteger y auxiliar en las circunstancias que fuesen requeridas.
6. Velar por el disfrute del derecho a reunión y del derecho a manifestar pública y pacíficamente, conforme a los principios de respeto a la dignidad, tolerancia, cooperación, intervención oportuna, proporcional y necesaria.
7. Respetar la integridad física de todas las personas y bajo ninguna circunstancia infligir, instigar o tolerar ningún acto arbitrario, ilegal, discriminatorio o de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, que entrañen violencia física, psicológica y moral, en cumplimiento del carácter absoluto del derecho a la integridad física, psíquica y moral garantizado constitucionalmente.
8. Ejercer el Servicio de Policía utilizando los mecanismos y medios pertinentes y ajustados a la Constitución de la República para la preservación de la paz y la garantía de la seguridad individual y colectiva.
9. Extremar las precauciones, cuando la actuación policial esté dirigida hacia los niños, niñas y adolescentes, así como hacia los adultos y adultas mayores y las personas con discapacidad, para garantizar su seguridad e integridad física, psíquica y moral.
10. Abstenerse de ejecutar órdenes que comporten la práctica de acciones u omisiones ilícitas o que sean lesivas o menoscaben los derechos humanos garantizados en la Constitución de la República o en los tratados internacionales sobre la materia, y oponerse a toda violación de derechos humanos que conozcan.
11. Denunciar violaciones a los derechos humanos que conozcan o frente a los cuales haya

indicio de que se van a producir.

12. Asegurar plena protección de la salud e integridad de las personas bajo custodia, adoptando las medidas inmediatas para proporcionar atención médica”.

Capítulo II

Del uso de la fuerza y el registro de armas.

Artículo. 68 “El uso de la fuerza por parte de los cuerpos de policía estará orientado por el principio de afirmación de la vida como valor supremo constitucional y legal, la adopción de escalas progresivas para el uso de la fuerza en función del nivel de resistencia y oposición del ciudadano o ciudadana, los procedimientos de seguimiento y supervisión de su uso, entrenamiento policial permanente y difusión de instructivos entre la comunidad, a fin de facilitar la contraloría social en esta materia. El traspaso en el uso de la fuerza mortal sólo estará justificado para la defensa de la vida del funcionario o funcionaria policial o de un tercero”.

Artículo. 70 “Los funcionarios y funcionarias policiales emplearán la fuerza física con apego a los siguientes criterios:

1. El nivel del uso de la fuerza a aplicar está determinado por la conducta de la persona y no por la predisposición del funcionario o funcionaria.

2. El uso diferenciado de la fuerza implica que entre la intimidación psíquica y la fuerza potencialmente mortal, el funcionario o funcionaria graduará su utilización considerando la progresión desde la resistencia pasiva hasta la agresión que amenace la vida, por parte de la persona.

3. El funcionario o funcionaria policial debe mantener el menor nivel del uso de la fuerza posible para el logro del objetivo propuesto.

4. En ningún momento debe haber daño físico innecesario, ni maltratos morales a las

personas objeto de la acción policial, ni emplearse la fuerza como forma de castigo directo”.

**DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DEL CÓDIGO
ÓRGANICO PROCESAL PENAL.**

(G.O. (6.079) 15/06/2012).

TÍTULO IV

DE LOS SUJETOS PROCESALES Y LOS AUXILIARES.

Capítulo IV

De los Órganos de Policía de Investigaciones Penales

Reglas para Actuación Policial.

Artículo 119. Las autoridades de policía de investigaciones deberán detener a los imputados en los casos que este Código ordena, cumpliendo con los siguientes principios de actuación:

1. Hacer uso de la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la proporción que lo requiera la ejecución de la detención.
2. No utilizar armas, excepto cuando haya resistencia que ponga en peligro la vida o la integridad física de personas, dentro de las limitaciones a que se refiere el numeral anterior.
3. No infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, tanto en el momento de la captura como durante el tiempo de la detención.
4. No presentar a los detenidos a ningún medio de comunicación social, cuando ello pueda afectar el desarrollo de la investigación.
5. Identificarse, en el momento de la captura, como agente de la autoridad y cerciorarse de la identidad de la persona o personas contra quienes procedan, no estando facultados para

capturar a persona distinta de aquella a que se refiera la correspondiente orden de detención. La identificación de la persona a detener no se exigirá en los casos de flagrancia.

6. Informar al detenido acerca de sus derechos.
7. Comunicar a los parientes u otras personas relacionadas con el imputado, el establecimiento en donde se encuentra detenido.
8. Asentar el lugar, día y hora de la detención en un acta inalterable.

2.4 Definición de Términos Básicos.

- DDHH: Los Derechos humanos son los derechos inherentes al ser humano por su condición de persona y deben estar garantizados por los Estados del mundo sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.
- Extrajudicial: Se entiende como aquello que se hace o trata fuera de la vía judicial, considerándose así actos o procedimientos fuera de Ley que atenta contra los principales Derechos fundamentales del ser humano, por parte de cuerpos de seguridad ciudadana.
- FAES: La Fuerza de Acción Especial de la Policía Nacional Bolivariana es un grupo de unidad táctica y respuestas inmediatas adscrito a la Policía Nacional Bolivariana creada en el 2016, con el fin de actuar contra la delincuencia y el terrorismo en Venezuela. Se encuentra constituido por Unidad de Operaciones y Tácticas Especiales (U.O.T.E), la Dirección de Inteligencia y Estrategia Preventivas (D.I.E.P), la Dirección Nacional Antidrogas (D.N.A), la Dirección Contra la Delincuencia Organizada (D.C.D.O), la Dirección Antiextorsión y Secuestro (D.A.E.S), la Dirección de Investigaciones Penales

(D.I.P), la Unidad de Operaciones Caninas (K.9), la Brigada Motorizada (B.M) y la Dirección Orden Público (D.O.P).

- ONU: La Organización de Naciones Unidas es una organización creada con el fin de preservar paz y seguridad a nivel internacional, fomentando las relaciones de diplomáticas entre las naciones, así mismo logra la cooperación internacional para solucionar problemas globales y servir de centro que armonice las acciones de las naciones y es la mayor organización internacional existente.
- UPDF: El Uso Progresivo y Diferenciado de la Fuerza es la cantidad de esfuerzo físico e intelectual que ejerza un funcionario de un cuerpo de seguridad ciudadana como consecuencia de un encuentro con un ciudadano (a), cuya aplicación debe ser proporcional a las acciones de dicho ciudadano.
- Violación: Es algo que va en contra de una voluntad es decir atenta cuando se y es consciente que se está actuando en contra de la moral y las buenas costumbres.

Capítulo III

Marco Metodológico.

En el presente capítulo se fundamenta y estructura el Marco Metodológico de la presente investigación, teniendo este por objeto exponer y explicar cuáles fueron los métodos, instrumentos y mecanismos utilizado para el desarrollo y análisis del problema fundamentado dentro de la investigación, estando así constituido por una organización sistemática y lógica conformada por conceptos y fundamentos que integran al Capítulo III de la presente investigación jurídico dogmático documental. En tal sentido, según Arias (1999) el marco metodológico es “La metodología del proyecto incluye el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los procedimientos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación. Es el “cómo” se realizará el estudio para responder al problema planteado.” (p. 45).

Así mismo, es necesario destacar que el objeto del presente Marco Metodológico es describir como se realizó el análisis del presente problema seleccionado como investigación, con el fin de determinar el método, las técnicas, el diseño metodológico y los procedimiento utilizado para determinar el problema y resolverlo, este se conecta con cada fase de la investigación, principalmente con el problema y los objetivos.

3.1 Tipo de Investigación.

El tipo de investigación se refiere al grado de profundidad con el que se aborda un fenómeno u objeto de estudio, el mismo va a variar de acuerdo al área y vertientes de la investigación, por lo general depende de los objetos, pues dependiendo de los resultados que se busque obtener se podrá determinar el tipo de investigación.

Ahora bien, la presente investigación jurídica presenta como objetivo general la formulación de un análisis jurídico social de los procedimientos extrajudiciales que fueron

ejecutados durante la pandemia mundial por parte de las Fuerzas de Acciones Especiales como cuerpo elite adscritos a la Policía Nacional Bolivariana como principal cuerpo de seguridad ciudadano del estado en el Estado Zulia, esto con el fin de determinar cuál es la causa que origina el problema y determina cual ha sido la intervención del sistema judicial penal venezolano frente a esta figura no regulada dentro de la legislación.

En tal sentido, el objeto primario de la presente investigación en cuestión es determinar cuáles han sido los procesos de extrajudicialización ejecutados por un cuerpo de protección ciudadana creado por el Ejecutivo nacional, pero del cual no se presenta un documento legalmente público que compruebe su creación, ni mucho menos un fundamento legal que regule o limite el marco de sus actuaciones, por lo cual al realizar el proceso de recopilación de datos observamos en primera instancia que la presente tesis a desarrollar utiliza el tipo de investigación Dogmática, la cual según Sarlo, O (2006) es “Toda investigación llevada a cabo desde un punto de vista interno al sistema jurídico, esto es, que acepta el valor normativo de las disposiciones del derecho positivo, pero que no pretende llevar esa convicción al extremo de atribuirle propiedades místicas, como la de encerrar una única respuesta correcta para todos los problemas o ser completo, o ser semánticamente unívoco.” (pág. 10).

Así mismo, se considera un investigación de tipo Documental, pues para su desarrollo fue necesario la utilización de los diversos mecanismos e instrumentos escritos fundados legalmente para presentar un información veraz, ya que se realizó por medio de la revisión y consultas de bibliografías, legislaciones, audio gráfica, video-gráfica, entrevistas y fichajes relacionadas con el tema de investigación. Tal como afirma Tancara, C. (1993) “Se define modernamente a la investigación documental como una serie de métodos y técnicas de búsqueda, procesamiento y almacenamiento de la información contenida en los documentos, en primera instancia, y la

presentación sistemática, coherente y suficientemente argumentada de nueva información en un documento científico, en segunda instancia.” (pág.50)

En este mismo orden de ideas, se determina que de acuerdo al tipo de estudio del tema en cuestión, se encuentra dirigida a una investigación socio-jurídico, que se encarga del estudio de la funcionalidad del derecho objetivo en la realidad social, presentando una perspectiva sociológica al determinar los grados de daños y efectos que generan los procedimientos extrajudiciales ejecutados por las Fuerzas de Acción Especial de la Policía Nacional Bolivariana dentro de la misma sociedad venezolana. Según afirma Aguilar Barreto, AJ. (2018) “La investigación socio-jurídica se enfoca en el sistema jurídico integrado por el derecho positivo y el conjunto de valores y principios (nivel axiológico) que sirven de marco interpretativo, además llevan al escenario social todo este acumulado de reglas y normas” (pág.27).

3.2 Métodos y Técnicas de Investigación.

Según Arias (2006) define a las técnicas de recolección de datos como “El conjunto de procedimientos y métodos que se utilizan durante el proceso de investigación, con el propósito de conseguir la información pertinente a los objetivos formulados en una investigación (pág. 376). Por lo tanto en la presente etapa metodológica de determinaran los tipos de técnicas de recolección de datos utilizados en el proceso del desarrollo de la investigación jurídica planteada.

Ahora bien, en la presente investigación jurídica se utilizó como mecanismo de recolección de datos los videos y audio videos, autorizados, legales y oficiales en el cual se expresó información de vital importancia para la formulación y creación de la presente investigación documental, como el caso de las ruedas de prensa presentadas por el fiscal general de la Republica.

Así como también se realizó una revisión documental de informes internacionales de carácter público otorgado por la Comisión Internacional de Derechos Humanos y documentos nacionales, de acuerdo a esta técnica se realizó de proceso de desechar aquellos documentos que no aportaron información pertinente al objeto de estudio con el fin de reducir la recolección a términos que coincidieran con el ámbito de la información, lo que nos lleva como consecuencia a una segunda técnica, el fichaje digitalizado, fue necesario la creación de un fichaje organizado sistemáticamente con el fin de resumir, organizar, estudiar y analizar toda la información recolectada.

Finalmente, pero con extrema importancia se hizo uso de la jurisprudencia internacional y de la legislación venezolana con el fin de fundamentar y sustentar legalmente el desarrollo de la investigación socio jurídico presentado.

3.3 Fases Metodológicas o de Investigación.

Ahora bien, el diseño de la investigación está referida a la forma en la que se dará respuesta a las interrogantes planteadas dentro de la investigación, esto mediante estrategias a seguir para buscar la respuesta y solución al problema planteado, en tal afirmación se sustenta Arias (2006), quien detalla que “El diseño de investigación es la estrategia que adopta para responder los problemas planteados. En atención al diseño de investigación se clasifica en: Investigación documental, investigación de campo, investigación experimental, investigación cuantitativa e investigación cualitativo”.

Es por ello que en base a lo planteado en la presente investigación jurídica, se desarrolla un método cualitativo, el cual es encargado de permite observar tanto directa como indirectamente el fenómeno del problema, y su proceso es flexible el cual le cede la facultad de moverse dentro del ambiente que se maneje el tema en cuestión, siendo éste el caso de la norma

y la sociedad.

Anguera, T (1986). Definen al método cualitativo como:

“Una estrategia de investigación fundamentada en una depurada y rigurosa descripción contextual del evento, conducta o situación que garantice la máxima objetividad en la captación de la realidad, siempre compleja, y preserve la espontánea continuidad temporal que le es inherente, con el fin de que la correspondiente recogida sistemática de datos, categóricos por naturaleza, y con independencia de su orientación preferentemente ideográfica y procesual, que posibilite un análisis (exploratorio, de reducción de datos, de toma de decisiones, evaluativo, entre otros.) Que dé lugar a la obtención de conocimiento válido con suficiente potencia explicativa, acorde, en cualquier caso, con el objetivo planteado y los descriptores e indicadores a los que se tuviera acceso” (pág. 24).

En tal sentido el diseño de investigación permite la descripción y desarrollo de las fases de investigación, por consiguiente las fases a emplear para el desarrollo del presente estudio jurídico, son:

Fase I: Determinar la existencia de violación de los Derechos Humanos en el Estado Zulia mediante los procedimientos extrajudiciales que fueron efectuados durante la pandemia mundial por parte de las Fuerzas de Acciones Especiales de la Policía Nacional Bolivariana.

En la presente fase se tiene por objeto determinar la existencia de violación de los Derechos Humanos en el Estado Zulia mediante los procedimientos extrajudiciales que fueron efectuados durante la pandemia mundial por parte de las Fuerzas de Acciones Especiales de la Policía Nacional Bolivariana.

Para la fundamentación de la presente fase se toma en consideración 2 casos oficiales

presentados por el Fiscal General del Ministerio Público, los cuales fueron ejecutados en el año 2020 en el marco del decreto de Estado de Alarma en el Estado Zulia, en base a ello y las declaraciones ofrecidas por el máximo titular de acción del Estado y garante de los Derechos Humanos del pueblo venezolano, se determina como fueron ejecutado, el espacio y tiempo de la extrajudicialización, las partes que intervinieron y cuáles fueron las consecuencias que generaron.

Así mismo, con el fin de estudiar esta figura de extrajudicialización se tomaron como fuente la resolución No.1992/72, la Comisión de Derechos Humanos modificó el mandato del relator al incluir por primera vez las ejecuciones extrajudiciales, jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos aplicable a la justicia penal vinculada a casos de extrajudicialización venezolana, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley de Reforma el Decreto N° 5.895, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional, Código Orgánico Procesal Penal y la Ley del Estatuto de la Función Policial.

Fase II: Estudiar la intervención del Ministerio Público como titular de la acción del Estado y garante de los Derechos Humanos en relación a los procedimientos extrajudiciales realizados por las Fuerzas de Acciones Especiales de la Policía Nacional Bolivariana.

Continuamente, la presente fase se encuentra orientada a estudiar la intervención del Ministerio Público como titular de la acción del Estado y garante de los Derechos Humanos en relación a los procedimientos extrajudiciales realizados por las Fuerzas de Acciones Especiales de la Policía Nacional Bolivariana.

El objeto del mismo es poder determinar y comprender cuál ha sido la intervención del Ministerio Público frente a la incansable violación de Derechos Humanos que se ejecutan

mediante los procedimientos extrajudiciales efectuados por el FAES, y estudiar la efectividad de dicha intervención según informes públicos otorgados por el Fiscal General de la República Tarek William Saab.

Para el desarrollo de la presente fase se utilizaron técnicas de recolección de datos documentales como las bibliografías, audio-video, prensa nacional, declaraciones oficiales, entre otras.

Fase III: Diagnosticar los daños y efectos los procedimientos extrajudiciales ejecutados por las Fuerzas de Acciones Especiales de la Policía Nacional Bolivariana, han generado en los demás cuerpos de seguridad ciudadano y en la sociedad.

Ahora bien, la tercera y última fase se encuentra encargada de diagnosticar los daños y efectos los procedimientos extrajudiciales ejecutados por las Fuerzas de Acciones Especiales de la Policía Nacional Bolivariana, han generado en los demás cuerpos de seguridad ciudadano y en la sociedad.

En términos específicos, el objetivo de la presente fase es diagnosticar las consecuencias del fenómeno estudiado, pues representa el estudio de los daños y perjuicios generados por los procedimientos extrajudiciales ejecutados por las Fuerzas de Acción Especial de la Policía Nacional Bolivariana, en el marco del decreto presidencial de Estado de Alarma por la pandemia mundial por el COVID-19, presentados geográficamente en el Estado Zulia de la República Bolivariana de Venezuela, curiosamente no solo daños generados en la sociedad civil, sino también en otros cuerpos de seguridad ciudadana se han visto afectados por el descontrol y falta de legalidad de la acción de este grupo elite de la PNB.

Continuamente, en el diagnostico se comienza a evidenciar la limitación del estudio al no ubicar un sustento legal que reafirme la creación de las Fuerzas de Acción Especial de la Policía

Nacional Bolivariana, ni la consideración de la figura de la extrajudicialización dentro del ordenamiento jurídico penal venezolano, teniendo que dividir los delitos que conforman a la acción penal y ubicarlos propiamente en el Código Penal y el Código Orgánico Procesal Penal.

3.4 Fuentes de Conocimiento Jurídico

Dentro de las investigaciones jurídicas el flujo de interpretaciones doctrinales y normativas constituyen el eje central de la misma, mediante este mecanismo el investigador obtiene la información necesaria para concluir dicho proyecto. Según Álvarez González, R. M. (2014) las fuentes de conocimiento jurídico “Juega un papel muy importante para el entendimiento y aplicación de todo sistema jurídico, pues tiene que ver con la vigencia jurídica de los sistemas normativos, dotados de validez ética o sociológica; en este sentido, las diversas corrientes del pensamiento jurídico han buscado respuesta al problema de la identidad y existencia de las fuentes” (pág. 3)

Para la elaboración de la presente investigación se utilizaron diversas fuentes de conocimiento jurídico, siendo estas:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (Aprobada y proclamada el 10 de diciembre de 1948).
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).
- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal (G.O. (6.079) 15/06/2012).
- Código Penal (G.O. (N° 5.768. E) 13/04/2005).
- Ley de Reforma el Decreto N° 5.895, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional (G.O. (5.940E) 07/12/2009).
- Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos 2019.

- Informe del Consejo de Derechos Humanos, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, en fecha 14 de septiembre a 2 de octubre de 2020, en la Misión Internacional Independiente de determinación de los hechos sobre Venezuela.
- Informe a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional (CPI) sobre las actuaciones del Estado venezolano en defensa de los derechos humanos 2021.
- Jurisprudencia emitida por la Corte IDH. Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Resumen oficial emitido por la Corte Interamericana.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El capítulo que se presenta a continuación expone los resultados, conclusiones y recomendaciones que se utilizarán para realizar el análisis de las ejecuciones extrajudiciales efectuadas por las Fuerzas de Acciones Especiales en el estado Zulia, durante el decreto de Estado de excepción por el COVID-19, obtenidos mediante la revisión documental y demás técnicas de recolección de datos presentadas en el capítulo III del presente proyecto de investigación jurídica.

4.1 Análisis e interpretación de resultados

Atendiendo a la problemática jurídico social presentada, en esta etapa de la investigación se procede a exponer los resultados obtenidos mediante el análisis e interpretación de la información presentada en los capítulos precedentes. Aplicados los instrumentos de recolección de datos, obtenida y analizada la información necesaria, se puede dar respuesta a las interrogantes y objetivos planteados en esta investigación. A continuación se exponen los resultados obtenidos, ordenados de forma sistemática mediante las fases de investigación:

Fase I: Determinar la existencia de violación de los Derechos Humanos en el Estado Zulia mediante los procedimientos extrajudiciales que fueron efectuados durante la pandemia mundial por parte de las Fuerzas de Acciones Especiales de la Policía Nacional Bolivariana:

De acuerdo a los diversos medios documentales se pudo observar que las ejecuciones extrajudiciales como delito de tipo penal presenta una tipificación problemática y ambigua, en gran parte de los países democráticos del mundo no se encuentra tipificado como delito independiente, así mismo no se encuentra definido expresamente en ningún tratado o

instrumento internacional, si no que se basa en una creación doctrinal derivado de los mandatos e informes de relatores especiales de la Comisión Internacional de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. De acuerdo con el Dr. Alfredo Isaías Colín “el elemento común de las ejecuciones o procedimientos extrajudiciales es la privación de la vida en manos en un agente del Estado”, por lo cual se entiende que dichas ejecuciones representan una grave violación a los Derechos Humanos, ante esto es evidente destacar que debido a que la ejecución extrajudicial no está regulada por normas de origen interno dentro de la legislación penal venezolana, pero si dentro de las normas de origen externo, aunque existe un tipo penal calificado de “homicidio” cometido por una persona que ejerce funciones públicas y es el que se impone, ante dicha ausencia de pena a un delito específico se genera como consecuencia que se activen mecanismos internacionales para la defensa de los Derechos Humanos, así como también se aplicaran las penas impuestas en el Código Penal venezolano, ya que se viola directamente el derecho a la vida.

En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se establece como valor superior del ordenamiento jurídico y de la actuación del Estado a la vida, así como la preeminencia de los derechos humanos (art. 2). Según la CRBV, “El derecho a la vida es inviolable”. Ninguna ley puede “establecer la pena de muerte, ni autoridad ninguna aplicarla”. El Estado está obligado a proteger “la vida de las personas que se encuentren privadas de libertad, prestando el servicio militar o civil, o sometidas a su autoridad en cualquier forma” (art. 43).

El delito de Ejecución Extrajudicial, así como los delitos de Desaparición Forzada y la Tortura, son ubicados dentro de los delitos contra los Derechos Humanos y de hecho el tratamiento jurídico que se la da a estas figuras es relativamente nuevo. El elemento común que tienen dichas figuras es el estar destinadas a proteger a los ciudadanos de las desviaciones del

poder de los funcionarios públicos; en este sentido, los bienes jurídicos tutelados no son únicamente los de libertad, integridad física o vida, sino que también van dirigidos a castigar la desviación arbitraria del poder del Estado en contra de los ciudadanos.

En tal sentido, en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho a la vida es el derecho supremo que no puede ser objeto de suspensión, ni siquiera en situaciones de conflicto armado y otras emergencias públicas que amenacen la existencia de la nación, de acuerdo al Consejo de Derechos Humanos, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, en fecha 14 de septiembre a 2 de octubre de 2020, en la Misión Internacional Independiente de determinación de los hechos sobre Venezuela, se expone que existe un patrón marcado en las ejecuciones extrajudiciales, que ascendieron desde Marzo 2020 luego de haberse decretado el estado de excepción como consecuencia del COVID 19, por lo cual se registró más de cuatrocientos (400) procedimientos extrajudiciales, en su mayoría efectuados por el FAES de la PNB y se sostiene que el estado con mayor índice de fallecidos en el territorio nacional fueron ejecutados en el estado Zulia.

Fase II: Estudiar la intervención del Ministerio Público como titular de la acción de penal del Estado y garante de los Derechos Humanos en relación a los procedimientos extrajudiciales ejecutados por las Fuerzas de Acciones Especiales de la Policía Nacional Bolivariana:

El rol del Ministerio Público como titular de la acción penal y garante de los Derechos Humanos, cumple con la función de garantizar el respeto de los derechos y garantías constitucionales en los procesos judiciales, así como de asegurar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso, y garantizar los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República en materia penal, presentando

como fin preservar un Estado, democrático y social de derecho y de justicia, esto de acuerdo con el artículo. 285 de la suprema Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo. 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

La acción penal constituye el punto de inicio del proceso penal, en Venezuela se comprende una fase preparatoria o de investigación, en la cual se observa la intervención del Ministerio Público, pues la fiscalía recauda todo lo que se ha investigado sobre las circunstancias de tiempo, forma y lugar donde se ejecutaron los hechos delictivos, tomando en consideración la certeza de responsabilidad penal y las cargas que se le imputan a quién o quiénes fueron los autores de la comisión del delito. Tamayo, T (2014) determina que la acción penal “Se origina luego de que se comete un delito con el fin de investigar la comisión de éste y establecer quién es el responsable, para imponer las sanciones correspondiente”, que a propósito de la fase de investigación, se requiere la presencia de los órganos de investigación penal, los cuales tienen por objeto realizar una investigación criminal, dirigida por el Fiscal del Ministerio Público.

En el marco de las ejecuciones extrajudiciales, cuando un funcionario adscrito a un órgano de seguridad ciudadana incurren a la violación del derecho a la vida, ante la inexistencia de un tipo penal específico que lo regule, el Poder Judicial ha imputado, en algunos casos, el delito de quebrantamiento a pactos y convenios internacionales, o de acuerdo al caso que se presente se acusan por el delito de Homicidio Intencional Calificado.

Ahora bien, en cuanto a la intervención del Ministerio Público ante el incremento de ejecuciones extrajudiciales efectuados por las Fuerzas de Acciones Especiales al inicio de la pandemia mundial, el Fiscal General de la República Tarek William Saab informo que el Ministerio Público envió el 30 de abril del 2021 un tercer informe a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional (CPI) sobre las actuaciones del Estado venezolano en defensa de los derechos

humanos, en el cual se expone que fueron aprehendidos 540 efectivos de distintos organismos de seguridad y 31 particulares vinculados con estos hechos. Por otro lado, han sido acusados 1.064 funcionarios y 136 civiles por violación de DDHH. Hasta la presente fecha se obtuvieron 153 condenas contra agentes que han violentado derechos humanos”, de los cuales se hacen especial mención a los casos de extrajudicialización ejecutados en agosto del año 2020, conocidos por el MP como “el caso de la Guacamaya TV” y “el caso de productor agropecuario del sur del lago de Maracaibo”.

En base a los casos mencionados anteriormente, es necesario destacar que la presente investigación jurídica, toma como justificación para su estudio el emblemático caso de la televisora “La Guacamaya TV”, caso por el cual según las pertinentes investigaciones el Fiscal General de la República en función de sus facultades, informa de forma pública mediante rueda de prensa que tanto Nieves Zacarías como Torres (trabajadores de la televisora), recibieron disparos a quemarropa a una distancia de cuatro y seis metros, como relató el Fiscal General “Los hoy occisos se encontraban en un estado inferior a su tirador” incluso, señaló que “se encontraban de rodillas o sentados, con lo que se ratifica la hipótesis del ajusticiamiento”, ante este caso de ejecución extrajudicial luego de realizarse el procedimiento correspondiente, el Ministerio Público imputó a 5 funcionarios de las Fuerzas de Acciones Especiales de la Policía Nacional Bolivariana por el asesinato de los comunicadores sociales, quienes fueron presentados por los delitos de homicidio calificado con alevosía, uso indebido de arma orgánica, simulación de hecho punible y violación de domicilio, así se observó en el informe presentado ante la Corte Penal Internacional.

Según los medios documentales que se estudiaron previamente, el Ministerio Público ha intervenido de forma oportuna en cada uno de los procedimientos extrajudiciales efectuados por

este órgano de seguridad “elite” que ha incursionado en más del 70% de los casos de ajusticiamientos que se han registrado en el país desde marzo del 2020 luego de las excepciones generadas por el confinamiento. En este sentido el Fiscal General se pronuncia en noviembre del 2020, anunciando que fue designado un fiscal nacional para investigar, la denuncia de secuestro de un productor agropecuario en Zulia, por parte de funcionarios del FAES, ante las múltiples denuncias que ha recibido en los últimos meses dicho cuerpo de seguridad, el fiscal expresa “Lo digo responsablemente y sin miedo. No puede ser que yo recibí hoy dos denuncias de secuestro de la FAES, son del Zulia y tuvo que intervenir la Policía Municipal. Un caso relativo a un productor agropecuario en el Zulia... ¡Comenzaron a cavar una fosa! Nombramos un Fiscal Nacional para investigar eso”, así como también desestimó la efectividad del FAES para reducir la delincuencia.

Fase III: Diagnosticar los daños y efectos que los procedimientos extrajudiciales efectuados por las Fuerzas de Acciones Especiales de la Policía Nacional Bolivariana han generado en los demás cuerpos de seguridad ciudadano y en la sociedad:

El desarrollo integral y la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad civil se fundamentan en la seguridad de la nación y las políticas de Estado que conjuntamente se encargan de garantizar el libre desarrollo de los derechos y garantías constitucionales para la seguridad del territorio venezolano y la sociedad civil. Dicha seguridad ciudadana se encuentra constituida en el Título VII de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, tomando en consideración el Capítulo IV ibídem expuesto dentro de la base legal de la presente investigación jurídica, la cual determina los diversos cuerpos de seguridad que obligatoriamente deben ser creados para cumplir con la función principal de la seguridad pública nacional, siendo estos un cuerpo uniformado de policía nacional, un cuerpo de investigaciones científicas, penales

y criminalísticas, un cuerpo de bomberos y bomberas y administración de emergencias de carácter civil, y una organización de protección civil y administración de desastres.

Ahora bien, las Fuerzas de Acciones Especiales como se ha podido observar en el transcurso de la investigación, es un cuerpo de seguridad ciudadana que se encuentra bajo la dependencia de la Policía Nacional de Venezuela, del cual no se cuenta con un documento de creación público, no sigue ningún tipo de jerarquía o rango de acuerdo a los demás cuerpo de seguridad, además de no contar con un reglamento interno que regule el marco de sus funciones, desde su creación se convirtió automáticamente en el principal cuerpo de seguridad con el mayor índice de ajusticiamientos en el territorio nacional, considerado de hecho por la alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet como “un grupo de exterminio”, pues se observa que “el FAES no posee una real lógica sobre la seguridad ciudadana y los principios de actuación policia” tal como lo indica el Abogado Manuel Romero en su artículo jurídico titulado “FAES, DERECHO PENAL DEL ENEMIGO Y REPRESIÓN INJUSTIFICADA DEL CRIMEN EN VENEZUELA”.

Frente a la creciente problemática, diversos cuerpos de seguridad ciudadano se han visto afectados de forma directa con respecto a los casos de extrajudicialización en el estado Zulia, comenzado con la desmoralización de las instituciones que integran a los órganos de seguridad ciudadana, la comparecencia en allanamientos y otros procedimientos concernientes a la PNB, CICPC, DGCIM, entre otros, al no seguir el debido procedimiento, sin respetar las competencias de los otros cuerpos de seguridad y encontrándose además fuera de sus competencias.

Uno de los casos principales que fueron tomando en cuenta para el análisis de la presente fase fue el caso del productor agropecuario el cual presuntamente iba a ser ejecutado en su finca al sur del lago de Maracaibo por agentes del FAES, según declaraciones del Fiscal general de la

República, sin embargo fue un intento frustrado por oficiales de la policía municipal. En este caso se presenta un video publicado por el director de Fundaredes, Javier Tarazona, en el mismo uno de los funcionarios adscritos a el FAES expresa “Somos de la PNB y trabajamos donde queramos (...) Esto está autorizado directamente desde Caracas (...) La FAES no depende de nadie”, a lo cual en respuesta el oficial municipal responde “Tienen un procedimiento en una finca. Fíjate cómo tienen a ese hombre (Ledezma) encerrado ahí. Si tienen un procedimiento por qué no lo llevan al comando”.

El caso anteriormente expuesto fue remitido a un fiscal nacional, sin embargo los ajusticiamientos, lo delitos de desaparición forzada y la tortura efectuadas por este grupo élite de la Policía Nacional Bolivariana aún persisten, generando no solo daños y perjuicios en la sociedad civil venezolana, sino también en los demás cuerpos de seguridad ciudadana que se ven afectados por ejecuciones extrajudiciales constantes dentro del territorio nacional.

4.2 Conclusiones

Los procedimientos extrajudiciales se configuran como uno de los principales delitos que violan gravemente los Derechos Humanos de la sociedad, en especial el derecho a la vida, es una figura jurídica que aparece inicialmente reconocida en el Derecho Penal Internacional, siendo una de las mayores preocupaciones para la Corte Penal Internacional, que con el fin de presentar una mayor información sobre dichos procedimientos decide crear una Relatoría Especial para estudiar este tipo de casos, existiendo una enriquecida jurisprudencia a nivel internacional en materia de violación de DDHH en el mundo, sin embargo en Venezuela no aparece actualmente dentro de su legislación penal el delito de “ejecuciones extrajudiciales”, teniendo que acudir al estudio de delitos como el homicidio intencional calificado o con alevosía para poder procesar a los funcionarios que en efecto ejecutan dichos procedimientos, muy a pesar de que según

PROVEA al menos 5 personas son ejecutadas diariamente por funcionarios del estado mediante esta figura.

Ahora bien, una vez estudiado detalladamente los patrones o modus operandi de dichas ejecuciones efectuadas por las Fuerzas de Acciones Especiales se observa que están determinados para consumir de forma directa los hechos de violación de los derechos humanos, sin prevención o protocolos de seguridad; llegan a localizaciones propias de escasos recursos, sin órdenes de allanamiento ni autorizaciones judiciales, bloqueos de puntos de acceso y salida, con fines de lograr una mayor contención en la población a tratar, ingreso al inmueble de forma violenta, ejecuciones realizadas dentro del mismo, y alteraciones al sitio del suceso para evidenciar posteriormente un enfrentamiento en contra de la autoridad. Por lo cual y de acuerdo a los datos analizados en la presente investigación jurídica, se determinó que existe una gran desproporción en el uso de la fuerza letal por parte del FAES de la PNB, ignorando completamente los protocolos de seguridad ciudadana, el Uso Progresivo y Diferenciado de la Fuerza y convirtiéndose en el cuerpo policial con el mayor número de ajusticiamientos dentro de todo el territorio nacional.

Según lo anteriormente expuesto, de acuerdo a la fase inicial se determinó la existencia de la violación de los Derechos Humanos en el Estado Zulia mediante los procedimientos extrajudiciales que fueron ejecutados durante la pandemia mundial por parte de las Fuerzas de Acciones Especiales de la Policía Nacional Bolivariana, mediante la privación de la vida, desaparición forzosa, extorción y privación ilegítima de la libertad, vulnerando los principios rectores de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los tratados internacionales que protegen los DDHH de los ciudadanos venezolanos.

Se puede afirmar que las continuas extrajudicializaciones son consecuencia de décadas de deterioro institucional de estas organizaciones de seguridad ciudadana, así como también la polarización de los controles institucionales con respecto al incremento de ajusticiamientos durante el estado de excepción por la pandemia del Covid 19 por parte de un cuerpo táctico y respuestas “rápidas”, representando en su máxima expresión los criterios de intensidad y especificidad de intervención policial que se requieren ante situaciones de máxima complejidad, que generan violación de DDHH cometiendo graves delitos, por lo cual estas situaciones de excepción a la práctica rutinaria de las FAES se intensifican, sin una rendición de cuentas posterior ni justificación de este tipo de intervenciones, convirtiéndose en una práctica institucionalizada.

De forma conclusiva, se enfatiza en que la llegada del COVID-19 como pandemia mundial ha generado una gran desestabilización en Venezuela, tras haberse decretado el estado de excepción y diversas medidas como declaratorias de estado de emergencia, cierres de fronteras, restricciones al tránsito interprovincial y al interior de las propias ciudades, medidas de aislamiento social obligatorio, cierres de establecimientos educativos y otros que limitan el ejercicio de ciertos derechos, todo esto con el fin de resguardar la integridad nacional y de sus ciudadanos, se ha observado un incremento de ejecuciones extrajudiciales efectuadas por el FAES que atentan contra los DDHH, afectando a la vida y a la convivencia de los venezolanos.

Ahora bien, el Ministerio Público al ser el órgano titular de acción penal del Estado y garante de los DDHH ha intervenido efectivamente en los casos planteados de ejecuciones extrajudiciales efectuados las Fuerzas de Acciones Especiales de la Policía Nacional Bolivariana en el marco de la pandemia mundial en el estado Zulia, esto mediante ordenes de aprehensión y ejecución para concluir respectivas investigaciones y decretar el acto conclusivo al que tenga

lugar, requiriendo que la acusación contenga en forma clara los elementos de la imputación con la argumentación precisa de todos los elementos de convicción que la causa, los cuales serán precisos para basar su acusación. De los casos estudiados se imputaron a los funcionarios por los delitos de homicidio calificado con alevosía, uso indebido de arma orgánica, simulación de hecho punible y violación de domicilio.

Ante esto es necesario destacar que aunque la intervención del Ministerio Público no ha sido efectivo para atacar directamente la problemática situación que ha causado las Fuerzas de Acciones Especiales (en casos específicos, no de forma generalizada al centro del problema) y que actualmente afectan los derechos humanos de cada uno de los venezolanos, pues cabe señalar finalmente que el Ministerio Público debe cumplir a cabalidad con lo que establece el ordenamiento jurídico, en el aspecto de la correcta individualización del delito para el amparo y protección de los derechos en el proceso penal, ya que la falta de este paso tan importante, repercutiría en retardo procesal y más grave aún en la posibilidad que un crimen quede sin castigo, siendo esto lo que ha sucedido en la mayoría de los casos en los cuales se han denunciado ejecuciones extrajudiciales ante este órgano.

Finalmente es necesario destacar que la ejecución de estos procedimientos extrajudiciales presenta repercusiones negativas en otros órganos de seguridad ciudadana, generando la desmoralización de las instituciones que integran a los órganos de seguridad ciudadana, interviniendo en allanamientos y otros procedimientos concernientes a la PNB, CICPC, DGCIM, entre otros, al no seguir el debido procedimiento, sin respetar las competencias de los otros cuerpos de seguridad y encontrándose además fuera de sus competencias, generando una obstrucción al debido proceso y afectando de forma directa las facultades, jurisdicción y competencia de los mismos.

De forma conclusiva se considera que los casos de ejecuciones extrajudiciales implican una grave transgresión a los derechos humanos reconocidos por diversos tratados internacionales ratificados por Venezuela, además de constituir una vulneración al Derecho Internacional Humanitario y la violación de los derechos fundamentales que son tan celosamente protegidos por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 y demás leyes especiales, los mismos se han consolidado tras el estado de excepción del año 2020 y tanto Ministerio Público como las demás instituciones del Estado han presentado una intervención precaria y sin efectos sobre este cuerpo de acciones especiales.

4.3 Recomendaciones

- Û Suspensión temporal de las Fuerzas de Acciones Especiales de la Policía Nacional Bolivariana, con el fin de reestructurar este organismo policial, creando nuevos mecanismos de control y un reglamento interno que permita determinar los límites de sus facultades, tipificando además los procedimientos extrajudiciales como un delito independiente con el fin de generar la prevención de su ejecución.
- Û Realizar una investigación exhaustiva que permita identificar los patrones consecutivos que siguen los funcionarios de las FAES de la PNB al efectuar ejecuciones extrajudiciales, enfocado principalmente en las áreas geográficas más vulnerables del estado Zulia, de esta forma recopilar la información necesaria para crear nuevas políticas públicas que regule el problema presentado.
- Û Se le recomienda al Ministerio Público reestructurar la Unidad Criminalística Contra la Vulneración de los Derechos Humanos, con el fin de presentar una mayor eficiencia al momento de generar una individualización en los casos que presuntamente involucren ejecuciones extrajudiciales.

- Ü Crear nuevas políticas públicas que permitan el fortalecimiento de las instituciones policiales. La Defensoría de Pueblo, el Ministerio Público y el Fiscal General en conjunto con los tribunales de la República, crear un contrapeso para que se limite las funciones del poder ejecutivo, coadyuvando a la autonomía de las instituciones y organismos de seguridad ciudadana, y no recaer en creaciones de nuevos órganos de seguridad sin control alguno.
- Ü Se le recomienda al estado venezolano mediante el Ministerio Público presentar un informe oficial y transparente sobre el registro de ajusticiamientos en el territorio nacional, con el fin de presentar soluciones óptimas para prevenir el incremento de las mismas, así como conceder un acceso directo y sin restricciones a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos para realizar una evaluación integral sobre la situación los derechos humanos, con el fin de explorar las posibilidades de cooperación técnica.

REFERENCIAS

Fuentes bibliográficas

Aquiye Alejandra, Barja Marisel, Benavides Jorge, et al (2021). “PANDEMIA Y DERECHOS HUMANOS”. Instituto de Democracia y Derechos Humanos (IDEHPUCP).

Recuperado de: <file:///C:/Users/Noemy/Downloads/ensayos-yachay-2020-pandemia-y-derechos-humanos.pdf>

Araujo Cuauro, JC (2020). “EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES. SU TIPIFICACIÓN COMO DELITO INDEPENDIENTE DEL HOMICIDIO SIMPLE EN EL ORDENAMIENTO PENAL VENEZOLANO”. Gaceta internacional de ciencias forenses. Recuperado de:

file:///D:/TESIS/2TA1_Araujo_GICF_35.pdf

Barboza R, Jorge L. y Moreno D, Agustín (2020). “BASES JURÍDICAS QUE FUNDAMENTAN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD DE PROTEGER EN EL MARCO DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO ANTE LA GRAVE CRISIS HUMANITARIA VENEZOLANA”. Tesis para optar el título profesional de ABOGADO. Recuperado de: <file:///D:/TESIS/ANTCEDENTE%202.pdf>

Bermúdez B, Adriana. (2018). “Responsabilidad del ministerio público en Venezuela frente a la individualización del delito”. Fundación de Estudios Superiores Comfanorte.

Recuperado de: <file:///C:/Users/Noemy/Downloads/Dialnet-ResponsabilidadDelMinisterioPublicoEnVenezuelaFren-6770921.pdf>

Eguiguren C, Roberto J. (2017). “El problema de las ejecuciones extrajudiciales sumarias y arbitrarias en la jurisprudencia de la Corte interamericana de Derechos Humanos”. Trabajo de titulación como requisito para la obtención de título de abogado. Recuperado de:

<file:///D:/TESIS/antecedente%201.pdf>

Jiménez B, Erika M (2015). “SEGURIDAD CIUDADANA, DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO”. Trabajo Especial Presentado para optar al Título de Especialista en Derechos Humanos. Recuperado de:

file:///D:/TESIS/T026800012001-0-Erikajimenez_finalpublicacion-000.pdf

Jones A, Mayra R. (2005). “EL DELITO DE EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL: ANÁLISIS CRÍTICO DE SU TIPIFICACIÓN Y LA NECESIDAD DE SU REFORMA”. Trabajo de grado especial para optar por el título de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES y los títulos profesionales de ABOGADA Y NOTARIA. Recuperado de:

file:///C:/Users/Noemy/Downloads/04_5997.pdf

Reyes L, Hernando A. (2019). “POLÍTICA DE SEGURIDAD DEMOCRÁTICA EN EL CONTEXTO DE LAS EN EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES O FALSOS POSITIVOS”.

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de: MAGISTER EN DERECHO PROCESAL PENAL. Recuperado de: <file:///D:/TESIS/ANTCEDENTE%203.pdf>

Vargas V, Viviana M. y Fontecha S, Luis F (2018). “¿SE HA AJUSTADO LA JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN LOS CASOS DE EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES -FALSOS POSITIVOS- A LOS CRITERIOS DE REPARACIÓN ESTABLECIDOS EN ESTA MATERIA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS?”. Trabajo de Grado para obtener el título de Magíster en Derecho Administrativo. Recuperado de:

<file:///D:/TESIS/TESIS%20VERSI%20C3%93N%20FINAL%20con%20autores.pdf>

Fuentes hemerograficas

Ávila, Kymar. y Silva, Carlos (2019). “Monitor del uso de la Fuerza Letal en América Latina: un estudio comparativo de Brasil, Colombia, El Salvador, México y Venezuela”. Revista

digital Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. Recuperado de:

<http://www.monitorfuerzaletal.com/>

Ávila Keymar (2018). “ESTADO DE EXCEPCIÓN Y NECROPOLÍTICA COMO MARCO DE LOS OPERATIVOS POLICIALES EN VENEZUELA”. Revista Crítica Penal y Poder, Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos Universidad de Barcelona.

Recuperado de: <file:///D:/TESIS/SSRN-id3302991.pdf>

Ávila, Keymar (2019). “Uso de la fuerza pública y derecho a la vida en Venezuela. Serie Investigaciones en derechos humanos”. Edición y distribución: ©Provea 2019. Recuperado de:

[file:///D:/TESIS/Uso de la fuerza publica y derecho a la.pdf](file:///D:/TESIS/Uso_de_la_fuerza_publica_y_derecho_a_la.pdf)

Briceño L, Roberto. (2007). “La policía y su reforma en Venezuela”. Urvio, Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana. No. 2, Quito. Recuperado de:

<file:///C:/Users/Noemy/Downloads/Dialnet-LaPoliciaYSuReformaEnVenezuelaArticulo-5407242.pdf>

Fermín K, María V. (2020). “Declaración oficial del Fiscal General de la República sobre los casos de extrajudicialización efectuados por el FAES en el Estado Zulia”. Portal web “Efecto el cocuyo”. Recuperado de: <https://efectococuyo.com/politica/yo-no-se-que-es-lo-que-pasa-con-las-faes-se-queja-tarek-william-saab/>

Ferrer, Eduardo (2014). “Las siete principales líneas jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos aplicable a la justicia penal”. Revista IIDH. Recuperado de: <file:///D:/TESIS/antecedente%202.pdf>

Gabaldón, Luis Gerardo (2019). “Riesgo y disposición hacia el uso de la fuerza física por parte de la policía: una evaluación actitudinal en el medio latinoamericano”. Revista Internacional de Filosofía y Teoría Social. Recuperado de: <file:///D:/TESIS/Dialnet->

[RiesgoYDisposicionHaciaElUsoDeLaFuerzaFisicaPorPar-7113217%20\(1\).pdf](#)

Gallagher, A. (2017). Necesitamos comprender la responsabilidad de Proteger antes de hacer un mal uso de ella en Venezuela. Revista SIC. (Versión en línea). Centro Gumilla.

Recuperada de <https://revistasic.gumilla.org/2019/necesitamoscomprender-la-responsabilidad-de-proteger-antes-de-hacer-un-mal-uso-de-ella-envenezuela/>

Ministerio Público (2021). “Informe a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional (CPI) sobre las actuaciones del Estado venezolano en defensa de los derechos humanos”. Portal web Ministerio Público. Recuperado de: <http://www.mppre.gob.ve/2021/05/01/fiscal-general-anuncia-tercera-entrega-informe-derechos-humanos-cpi/>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2018). “Violaciones de los Derechos Humanos en la República Bolivariana de Venezuela: una espiral descendente que no parece tener fin”. Recuperado de:

file:///D:/TESIS/VenezuelaReport2018_SP.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (2020). Actualización oral del Informe sobre Venezuela. Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos. Sesión Informativa del Consejo de Derechos Humanos. Recuperado de <https://www.derechos.org/ve/actualidad/preocupaciones-y-aspectos-resaltantes-delaactualizacion-oral-de-la-alta-comisionada-sobre-venezuela>

Peña C, Nélica (2016). “Los controles sobre los decretos declaratorios de los estados de excepción (a propósito de los decretos dictados en agosto y septiembre de 2015”. Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia N° 7. Recuperado de:

file:///D:/TESIS/rvlj_2016_7_219-271.pdf

Rivero, María D. y Medina V, Santiago. (2020). Tortura. Ejecución extrajudicial.

Estándar probatorio Corte IDH. Caso Díaz Loreto y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2019. Serie C No. 392. Revistas DEBATES SOBRE DERECHOS HUMANOS. Recuperado de: <file:///C:/Users/Noemy/Downloads/894-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1632-1-10-20210409.pdf>

Romero Z, Manuel A. (2020). “FAES, DERECHO PENAL DEL ENEMIGO Y REPRESIÓN INJUSTIFICADA DEL CRIMEN EN VENEZUELA”. Revista de la Facultad de Derecho N° 74. 2019-2020 ISSN: 0255-5328. Recuperado de: <file:///C:/Users/Noemy/Downloads/4982-16625-1-PB.pdf>

Fuentes normativas

Código Penal (G.O. de la República Bolivariana de Venezuela (N° 5.768. E) 13/04/2005).
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) Gaceta Oficial N° 5.453, 24 de marzo del 2000.

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal (G.O de la República Bolivariana de Venezuela (6.079) 15/06/2012).

Declaración Universal de los Derechos Humanos (Aprobada y proclamada el 10 de diciembre de 1948).

Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos O Degradantes (G.O de la República Bolivariana de Venezuela (N° 40.212) 22/07/2013).

Ley de la Reforma el Decreto N° 5.895, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional (G.O de la República Bolivariana de Venezuela (5.940E) 07/12/2009).

Ley del Estatuto de la Función Policial (G.O (5940E) 07/12/2009).